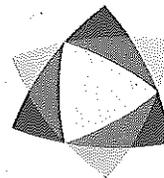


Nº 26843



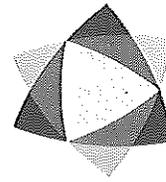
sutel
SUPERINTENDENCIA DE
TELECOMUNICACIONES

CONSEJO DE LA SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES

ACTA DE LA SESIÓN ORDINARIA Nº 041-2014

A LAS OCHO Y TREINTA HORAS DEL 16 DE JULIO DEL 2014

SAN JOSÉ, COSTA RICA



Acta de la sesión ordinaria número 041-2014, celebrada en la sala de sesiones José Gonzalo Acuña González, a las ocho y treinta horas del 16 de julio del dos mil catorce.

Preside el señor Gilbert Camacho Mora dado que la señora Maryleana Méndez Jiménez se encuentra en una capacitación en el Instituto Centroamericano de Administración de Empresas - INCAE en Costa Rica, tal y como consta en el acuerdo 003-033-2014 del acta 033-2014 de fecha 18 de junio del 2014. Asisten los señores Manuel Emilio Ruíz Gutiérrez, Miembro Propietario y Jaime Herrera Santiesteban, Miembro Suplente en sustitución de la señora Méndez Jiménez.

Participan los funcionarios Luis Alberto Cascante Alvarado, Secretario del Consejo, Humberto Pineda Villegas, Director General de FONATEL, Walther Herrera Cantillo, Director a.i. de la Dirección General de Mercados, Jorge Brealey Zamora, Mercedes Valle Pacheco y Rose Mary Serrano Gómez, Asesores del Consejo.

Asimismo asiste la señora Lianette Medina Zamora, Directora a.i. de la Dirección General de Operaciones en sustitución de Mario Luis Campos Ramírez, quien se encuentra participando en una capacitación, tal y como consta en el acuerdo 019-027-2014, del acta de la sesión ordinaria 027-2014, realizada el 7 de julio del 2014

Finalmente se hace constar que el señor César Valverde Canossa asiste en sustitución del señor Glenn Fallas Fallas, dado que se encuentra en una capacitación en Londres, Inglaterra, según lo establece el acuerdo 032-024-2014, del acta 024-2014 de fecha 23 de abril del 2014.

ARTÍCULO 1

De inmediato el señor Presidente a.i. da lectura a la propuesta de orden del día para la presente sesión; se sugieren adicionar los siguientes temas:

Propuestas de la Dirección General de Operaciones.

Pasantía de los funcionarios Walther Araya y Guillermo Muñoz, en la Comisión de Regulación de las Comunicaciones y en el curso "Proceso de Diseño de Redes Internas de Telecomunicaciones, del 23 al 25 de julio del 2014".

ORDEN DEL DÍA

1 - APROBACIÓN DEL ORDEN DEL DÍA.

2 - APROBACIÓN DE LAS ACTAS DE LAS SESIONES 039-2014 Y 040-2014.

3 - PROPUESTAS DE LOS SEÑORES MIEMBROS DEL CONSEJO.

3.1 Informe sobre el recurso de apelación presentado por el ICE contra la resolución RCS-028-2014 del procedimiento administrativo ordinario contra la empresa Telefónica de Costa Rica TC, S.A.

3.2 Solicitud de capacitación del señor Jorge Brealey Zamora en la Universidad de Valladolid, España, del 27 al 31 de octubre del 2014.

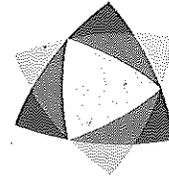
3.3 - Solicitud de ampliación de plazo para remitir a la Asamblea Legislativa las observaciones al Proyecto de Ley para promover la Comunicación de la actividad parlamentaria. Exp 19114.

4 - PROPUESTAS DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE CALIDAD.

4.1 - Actualización del Procedimiento de Homologación de Contratos de Adhesión.

4.2 - Recomendación de archivo de la solicitud de criterio técnico de la empresa Constructora Adenip S.A.

4.3 - Dictamen técnico sobre solicitud de permiso de uso de frecuencias con clasificación de uso no comercial de



la empresa Servicios de Transportes en Costa Rica R.L.

4.4 - Dictámenes técnicos sobre solicitudes de permiso de radioaficionados.

4.5 - Remisión al Consejo de acuerdos adoptados en el Comité Técnico de Portabilidad Numérica (CTPN).

5 - PROPUESTAS DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE OPERACIONES.

5.1 - Pasantía de los funcionarios Walther Araya y Guillermo Muñoz, en la Comisión de Regulación de las Comunicaciones y en el curso "Proceso de Diseño de Redes Internas de Telecomunicaciones, del 23 al 25 de julio del 2014.

5.2 - Solicitud de jornada ampliada para la funcionaria Ana Yancy Noguera.

5.3 - Informe Ejecución Presupuestaria al 30 de junio del 2014 de la Superintendencia de Telecomunicaciones.

5.4 - Solicitud de capacitación de la funcionaria Evelyn Sáenz Q., en el curso "Todo lo que usted debe saber de las relaciones laborales en el sector público".

5.5 - Solicitud de capacitación Glenn Fallas, Mónica Salazar en el curso "Sistemas IMT-Tecnología, evolución e implementación", a celebrarse del 18 al 19 de agosto en Panamá.

5.6 - Propuesta de resolución de la ampliación de la jornada de la funcionaria Arlyn Alvarado.

Después de analizado el tema, el Consejo dispone por unanimidad

ACUERDO 001-041-2014

Aprobar, introduciéndole los cambios sugeridos, el orden del día de la sesión 041-2014.

ARTÍCULO 2

APROBACIÓN DEL ACTA DE LA SESIÓN ORDINARIA 039-2014.

Seguidamente, el señor Presidente a.i. da lectura a la propuesta del acta de la sesión ordinaria 039-2014, celebrada el 09 de julio del 2014. Una vez analizado su contenido, el Consejo resuelve:

ACUERDO 002-041-2014

Aprobar el acta de la sesión ordinaria 039-2014, celebrada el 09 de julio del 2014.

Se hace constar que el señor Jaime Herrera Santiesteban no aprueba el acta dado que no estuvo presente en esa sesión.

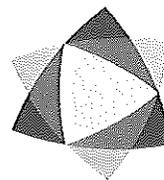
APROBACIÓN DEL ACTA DE LA SESIÓN EXTRAORDINARIA 040-2014

Seguidamente, el señor Presidente a.i. da lectura a la propuesta del acta de la sesión extraordinaria 040-2014, celebrada el 11 de julio del 2014. Una vez analizado su contenido, el Consejo resuelve:

ACUERDO 003-041-2014

Aprobar el acta de la sesión extraordinaria 040-2014, celebrada el 11 de julio del 2014.

Se hace constar que el señor Jaime Herrera Santiesteban no aprueba el acta dado que no estuvo presente en esa sesión.



ARTÍCULO 3

PROPUESTAS DE LOS MIEMBROS DEL CONSEJO

- 3.1- *Informe sobre el recurso de apelación presentado por el Instituto Costarricense de Electricidad (ICE) contra la resolución RCS-028-2014 del procedimiento administrativo ordinario seguido a la empresa Telefónica de Costa Rica TC, S.A.*

Ingresa a la sala de sesiones la funcionaria Mariana Brenes Akerman, Jefa de la Unidad Jurídica.

Seguidamente el señor Camacho Mora presenta para conocimiento del Consejo, el informe sobre el recurso de apelación presentado por el Instituto Costarricense de Electricidad (ICE) contra la resolución RCS-028-2014 del procedimiento administrativo ordinario seguido a la empresa Telefónica de Costa Rica.

La señora Brenes Akerman expone el contenido del oficio 4394-SUTEL-UJ-2014, de fecha 09 de julio del 2014. Manifiesta que luego del análisis efectuado al caso, recomienda declarar sin lugar el recurso de apelación interpuesto por el ICE contra la resolución del órgano director del procedimiento administrativo ordinario sancionatorio contra la empresa Telefónica de Costa Rica TC, S.A.

Dado lo anterior se deja rendido el informe jurídico requerido de conformidad con el artículo 356 de la Ley General de la Administración Pública, ley número 6227.

Con base en lo expuesto, el Consejo resuelve por unanimidad:

ACUERDO 004-041-2014

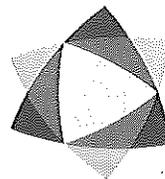
1. Dar por recibido y acoger en su totalidad el informe rendido en el oficio 4394-SUTEL-UJ-2014, de fecha 09 de julio del 2014, mediante el cual la Unidad Jurídica de la Superintendencia recomienda declarar sin lugar el recurso de apelación interpuesto por el ICE contra la resolución de las 10:00 horas del 28 de mayo del 2014 del órgano director del procedimiento administrativo ordinario sancionatorio contra la empresa Telefónica de Costa Rica TC, S.A.
2. Aprobar la siguiente resolución:

RCS-167-2014

“SE RESUELVE RECURSO DE APELACIÓN INTERPUESTO POR EL INSTITUTO COSTARRICENSE DE ELECTRICIDAD CONTRA LA RESOLUCIÓN DEL ÓRGANO DIRECTOR DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO ORDINARIO SANCIONATORIO SEGUIDO A LA EMPRESA TELEFÓNICA DE COSTA RICA TC, S.A., EN DENUNCIA POR SUPUESTOS INCUMPLIMIENTOS A LAS DISPOSICIONES REGULATORIAS EMITIDAS POR LA SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES (SUTEL) EN MATERIA DEL DERECHO DE PORTABILIDAD NUMÉRICA”

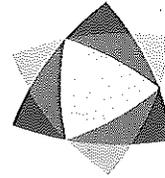
EXPEDIENTE T0053-STT-MOT-SA-00338-2014

RESULTANDO



1. Que mediante oficio 9001-097-2014, recibido en fecha 05 de febrero de 2014, el ICE, realizó una serie de señalamientos contra la empresa **TELEFÓNICA DE COSTA RICA TC S.A. (TELEFÓNICA)**, en los cuales se denuncian supuestos incumplimientos a las disposiciones regulatorias emitidas por la Superintendencia de Telecomunicaciones (SUTEL) en materia del derecho de portabilidad numérica. (Folios 22 al 26)
2. Que el Consejo SUTEL, mediante acuerdo 031-008-2014 de la sesión ordinaria N° 008-2014, celebrada el 05 de febrero del 2014, emitió la resolución RCS-028-2014, misma que en su Por Tanto IV da apertura al procedimiento administrativo contra la empresa **TELEFÓNICA** y nombra al órgano director respectivo. (Folios 27 al 37)
3. Que mediante oficio 9001-0156-2014, remitido al órgano director en fecha 21 de febrero de 2014, el ICE solicitó constituirse formalmente en parte del presente procedimiento administrativo ordinario sancionatorio. (Folios 52 al 59)
4. Que mediante oficio 02084-SUTEL-DGC-2014 con fecha 04 de abril de 2014, el órgano director concedió audiencia escrita a la empresa **TELEFÓNICA**, con relación a la solicitud del ICE contenida en el referido oficio 9001-0156-2014. (Folios 162 al 163)
5. Que mediante documento (sin número de oficio), recibido en fecha 09 de abril de 2014, en la SUTEL, la empresa **TELEFÓNICA** brindó respuesta a la audiencia escrita antes indicada. (Folio 178)
6. Que mediante resolución de las 10:00 horas del 28 de mayo de 2014, el órgano director rechazó la solicitud del ICE para constituirse formalmente en parte del procedimiento administrativo ordinario sancionatorio de referencia. (Folios 244 a 257)
7. Que la resolución de las 10:00 horas del 28 de mayo de 2014, fue debidamente notificada por medio de correo electrónico al ICE y a **TELEFÓNICA** en fecha de 28 de mayo del año 2014. (Folio 259)
8. Que mediante oficio con número de ingreso NI-04476-2014, presentando en fecha 29 de mayo del 2014 ante la SUTEL, el ICE presentó formalmente recurso de revocatoria con apelación en subsidio contra la resolución de las 10:00 horas del 28 de mayo de 2014. (Folios 260 a 264)
9. Que mediante resolución de las nueve horas treinta y seis minutos del 6 de junio del 2014, el órgano director rechazó el recurso de revocatoria interpuesto por el ICE.
10. Que mediante oficio 3655-SUTEL-DGC-2014 del 9 de junio del 2014, el órgano director rindió el informe que ordena el artículo 349 de la Ley General de la Administración Pública.
11. Que mediante oficio con número de ingreso NI-4872-2014, presentado en fecha 11 de junio del 2014 ante la SUTEL, el ICE se apersonó ante el Consejo de la SUTEL según lo dispuesto en el artículo 349 de la Ley General de la Administración Pública.
12. Que en atención al acuerdo 023-054-2013 del acta de la sesión ordinaria 054-2013 celebrada por el Consejo de la SUTEL el día 9 de octubre del 2013, los recursos de apelación deben ser remitidos a la Unidad Jurídica para la rendición del criterio jurídico requerido de conformidad con el artículo 356 de la Ley General de la Administración Pública.
13. Que mediante oficio 4394-SUTEL-UJ-2014 del 9 de julio del 2014, la Unidad Jurídica de esta Superintendencia rindió el criterio jurídico respectivo.
14. Que se han realizado las diligencias necesarias para el dictado de la presente resolución.

CONSIDERANDO



1. Para efectos de resolver el presente asunto, conviene extraer del informe jurídico rendido mediante oficio 4394-SUTEL-UJ-2014, el cual es acogido en su totalidad por este órgano decisor, lo siguiente:

"(...)

B. Análisis del recurso por la forma

1. Naturaleza del recurso

El recurso presentado contra la resolución de las 10:00 horas del 28 de mayo del 2014 del órgano director, es el ordinario de apelación, al que se le aplica los artículos 342 a 352 de la Ley General de la Administración Pública (LGAP), por ser el capítulo relativo a los recursos ordinarios.

2. Legitimación y representación

El ICE se encuentra legitimado para plantear la gestión destinatario de los efectos del acto recurrido. Asimismo, la representación del recurrente se encuentra acreditada en el expediente administrativo.

3. Temporalidad del recurso

La resolución recurrida fue notificada al ICE el día 28 de mayo del 2014 y el recurso fue interpuesto el día 29 de mayo del 2014.

Del análisis comparativo entre la fecha de notificación del acto y la de interposición del recurso, con respecto al plazo de tres días para recurrir otorgado en el artículo 346 de la LGAP, y lo estipulado en el numeral 38 Ley de Notificaciones Judiciales 8687, se concluye que la impugnación se presentó dentro del plazo legal establecido.

C. Análisis de fondo

En síntesis, el ICE cuestiona la decisión del órgano director de rechazar el requerimiento planteado para constituirse como parte del procedimiento administrativo. El operador considera que tiene un interés legítimo en el procedimiento y además, que en otro caso similar (expediente SUTEL-OT-212-2011), la SUTEL aceptó la constitución en calidad de parte de la empresa denunciante.

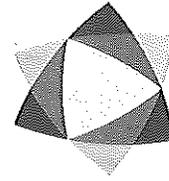
Al respecto, resulta esencial aclarar lo siguiente:

No cabe duda que tanto la Administración como el presunto infractor forman parte del ámbito subjetivo del procedimiento administrativo sancionador. En efecto, la potestad y competencia sancionatoria en materia de telecomunicaciones, fueron otorgadas a esta Superintendencia según las disposiciones normativas de la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, ley 7593, y la Ley General de Telecomunicaciones, ley 8642. De igual manera, de forma obligada, en el seno del procedimiento administrativo sancionatorio debe participar el infractor, es decir, la persona física o jurídica sobre la cual la Administración despliega la prerrogativa sancionatoria que le pertenece.

Ahora bien, dentro del marco de la actividad sancionatoria de la Administración, puede aparecer un tercer elemento subjetivo, ajeno al binomio Administración – infractor, que es precisamente el denunciante. El denunciante sería entonces, aquél sujeto que pone en conocimiento de la Administración, hechos que estima irregulares o ilegales con el objeto de instar el ejercicio de la competencia sancionatoria del órgano público.

Sobre esta figura, el artículo 275 de la Ley General de Administración Pública dispone que el denunciante podrá ser parte en el procedimiento administrativo, en la medida en que posea un interés legítimo o un derecho subjetivo susceptible de resultar directamente afectado, lesionado o satisfecho en virtud del acto final. Por lo tanto, para determinar la legitimidad del denunciante de constituirse en parte, en su sentido técnico jurídico, y poder así, intervenir en todas las fases del proceso, revisar y fotocopiar el expediente administrativo e incluso apelar la decisión final, dependerá si posee un derecho subjetivo o un interés legítimo que tutelar o defender.

Dicho lo anterior, es criterio de esta Unidad, que la resolución del procedimiento administrativo tramitado bajo el presente expediente no causaría un efecto sobre los derechos subjetivos del ICE, pues de conformidad con el artículo 68 de la Ley 8642, en caso de comprobarse la infracción, la resolución final



consistiría en la imposición de una multa económica, lo cual evidentemente afectaría, de forma exclusiva, a **TELFÓNICA**. Claro está que además de la sanción pecuniaria, la empresa deberá abstenerse de continuar desplegando la conducta antijurídica (restablecimiento de situación de legalidad), pero esta medida es la consecuencia lógica de la sanción impuesta. Debe recordarse, que nuestra Ley General de Telecomunicaciones no contempla la posibilidad de indemnizar a terceros afectados por la infracción, por lo que la SUTEL no podría reconocer al ICE o a cualquier otro operador, la reparación de los daños causados.

Por otra parte, es claro que el ICE, al igual que los demás operadores, ostenta un interés en el procedimiento, que consiste en la necesidad de que sean cumplidas las normas que rigen el mercado de las telecomunicaciones, con el fin garantizar una competencia efectiva y justa, así como mayor transparencia y seguridad jurídica. No obstante, este interés por la legalidad no podría considerarse un interés cualificado para ser parte del procedimiento, pues la resolución que se vaya a dictar no provocaría un efecto positivo o negativo sobre su esfera jurídica. De forma más concreta, téngase presente que la legitimación del ICE para ser tenido como parte involucrada del procedimiento administrativo, depende especialmente de la pretensión procesal u objeto del proceso, el cual en este caso sería la averiguación de la verdad real de los hechos cuyo acto final contemplaría, única y exclusivamente, una sanción económica al operador.

Finalmente, en cuanto a lo alegado por el recurrente respecto a la existencia de un caso similar en el cual el denunciante sí fue admitido como parte, comparte esa Unidad lo señalado por el órgano director en la resolución de las nueve horas treinta y seis minutos del 6 de junio del 2014, en el sentido que las gestiones desarrolladas en otros procedimientos administrativos sancionatorios deben ser estimadas únicamente para los propósitos de dichas tramitaciones administrativas. Debe recordarse que cada procedimiento administrativo es distinto y por lo tanto el análisis efectuado en torno a la admisibilidad de terceros como partes en el procedimiento, requiere de un análisis pormenorizado de las circunstancias del caso, sin que puedan hacerse, sobre este punto, declaraciones de aplicación general.

Asimismo, y sin pretender efectuar un estudio del asunto tramitado en el expediente SUTEL-OT-212-2012 mencionado por el recurrente, debe apuntarse que dicho procedimiento administrativo tiene como objeto corregir y sancionar, si fuera procedente, las prácticas monopolísticas cometidas por un operador. En este sentido, queda claro que dicho procedimiento, además de regirse por lo previsto en la Ley 8642 y en la Ley General de la Administración Pública, debe acatar, supletoriamente los criterios establecidos en la Ley de Promoción de la Competencia y Defensa Efectiva del Consumidor, ley 7472. Así las cosas, las resoluciones que se dictan en el marco de estos procedimientos podrían incluir, además de la sanción económica, la imposición de ciertas medidas reparadoras que podrían afectar derechos subjetivos o intereses de otros administrados, y de ahí se desprendería la capacidad de estos terceros para intervenir en los procedimientos como parte interesada.

D. Conclusiones

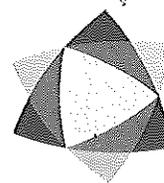
Con base en lo anterior, es criterio de esta Unidad, que lo procedente es declarar sin lugar el recurso de apelación interpuesto por el **INSTITUTO COSTARRICENSE DE ELECTRICIDAD (ICE)** contra la resolución de las 10:00 horas del 28 de mayo del 2014 del órgano director del procedimiento administrativo ordinario sancionatorio contra la empresa **TELFÓNICA DE COSTA RICA TC, S.A.**

(...)"

2. Que por lo tanto, de conformidad con los Resultandos y los Considerandos que preceden, lo procedente es declarar sin lugar el recurso de apelación interpuesto por el **INSTITUTO COSTARRICENSE DE ELECTRICIDAD (ICE)** contra la resolución de las 10:00 horas del 28 de mayo del 2014 del órgano director del procedimiento administrativo ordinario sancionatorio contra la empresa **TELFÓNICA DE COSTA RICA TC, S.A.**

POR TANTO

Con fundamento en la Ley General de Telecomunicaciones, ley 8642 y su Reglamento; Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, ley 7593; Ley General de la Administración Pública, ley 6227, el Reglamento sobre el Régimen de Protección al Usuario de los Servicios de Telecomunicaciones.



**EL CONSEJO DE LA
 SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES
 RESUELVE:**

1. Declarar sin lugar el recurso de apelación interpuesto por el **INSTITUTO COSTARRICENSE DE ELECTRICIDAD (ICE)** contra la resolución de las 10:00 horas del 28 de mayo del 2014 del órgano director del procedimiento administrativo ordinario sancionatorio contra la empresa **TELFÓNICA DE COSTA RICA TC, S.A.**
2. Dar por agotada la vía administrativa en cuanto a este extremo.

NOTIFIQUESE

3.2- Solicitud de capacitación del señor Jorge Brealey Zamora en la Universidad de Valladolid, España, del 27 al 31 de octubre del 2014.

El señor Gilbert Camacho presenta para conocimiento de los Miembros del Consejo la solicitud de capacitación que hace el señor Jorge Brealey Zamora para asistir al curso "Diplomado en Derecho de las Telecomunicaciones", del 27 al 31 de octubre del 2014 en la Universidad de Valladolid, España.

Al respecto el señor Jorge Brealey presenta el oficio 4490-SUTEL-ACS-2014 de fecha 14 de julio del 2014, mediante el cual informa que ese curso tiene particular importancia pues es impartido por grandes autoridades y maestros en la materia de telecomunicaciones y el proceso de liberalización.

Menciona que se trata de conocer los retos que enfrentan la regulación y los mercados de telecomunicaciones, así como las ponencias de expertos internacionales reconocidos por sus valiosos artículos y libros publicados.

Menciona que el curso está dirigido a abogados especialistas y en general profesionales del Derecho y la Economía y se trata de un tema imprescindible para estar a la vanguardia del Derecho de las Telecomunicaciones. Añade que, se entregará material considerado muy interesante al contener importantes publicaciones sobre regulación, competencia y telecomunicaciones.

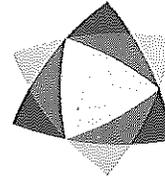
El señor Manuel Emilio Ruiz considera que dado los avances tecnológicos, se hace necesario la actualización a través de capacitaciones, sin embargo considera que cualquier decisión que se haga en este momento, dado el ambiente político, el mensaje de la Presidencia de la República y el Ministerio de Hacienda con respecto a la contención del gasto público, cree que se debe tener precaución en cómo se justifican las capacitaciones pues esas decisiones pueden ser sujetas al análisis por parte de periodistas, asesores legislativos, diputados y otros, lo cual pueden tener un impacto negativo para la institución.

El señor Walther Herrera opina que la crisis que hay en el Gobierno Central no es vinculante a las Instituciones Descentralizadas, sin embargo es importante analizar el tema de las capacitaciones fuera del país para funcionarios de la Superintendencia.

Dado lo anterior los señores Miembros del Consejo deciden por unanimidad:

ACUERDO 005-041-2014

1. Dar por recibido el oficio 4490-SUTEL-DGO-2014 de fecha 14 de julio del 2014, mediante el cual el señor Jorge Brealey Zamora solicita a los Miembros del Consejo, el aval para participar en el curso denominado: "*Diploma en Derecho de las Telecomunicaciones*", el cual será impartido en la Universidad de Valladolid, España del 27 al 31 de octubre del 2014.



2. Solicitar al Área de Recursos Humanos de la Dirección General de Operaciones, se sirva realizar el estudio correspondiente y la recomendación al Consejo para determinar si la capacitación mencionada en el párrafo anterior se considera de interés institucional, así como si existen los recursos para hacer frente a esa erogación.

**ACUERDO FIRME.
NOTIFIQUESE.**

- 3.3- *Solicitud de prórroga a la consulta del proyecto de ley denominado "Ley para promover la comunicación de la actividad parlamentaria", según el expediente 19114 (NI-5666).*

El señor Osvaldo Madrigal, funcionario de la Dirección General de Calidad ingresa a la sala de sesiones

El señor Gilbert Camacho presenta el oficio CG-121-2014 de fecha 03 de julio del 2014, mediante el cual la Asamblea Legislativa solicita el criterio de la Superintendencia de Telecomunicaciones con respecto al Proyecto de Ley denominado "*Ley para promover la comunicación de la actividad parlamentaria*", el cual se tramita bajo el expediente legislativo 19114.

Considera necesario que todos los temas relacionados con la Asamblea Legislativa, sean conocidos con anterioridad por la señora Rose Mary Serrano, dada su experiencia en la atención de casos similares.

Explica que la Comisión Permanente de Gobierno y Administración de la Asamblea Legislativa remitió el oficio CG-121-2014 de fecha 3 de julio del 2014, donde solicita el criterio de SUTEL sobre el Proyecto de Ley mencionado.

Dado lo anterior y ante una sugerencia que se hizo sobre el particular, se considera conveniente solicitar a la Asamblea Legislativa una prórroga para que la Superintendencia de Telecomunicaciones, remita las observaciones al proyecto. Asimismo que la funcionaria Rose Mary Serrano en coordinación con los funcionarios de la Dirección General de Calidad y los señores Gilbert Camacho Mora y Manuel Emilio Ruiz Gutiérrez, preparen un borrador de respuesta al oficio de la Asamblea Legislativa.

Conforme a lo analizado, los señores Miembros del Consejo deciden por unanimidad:

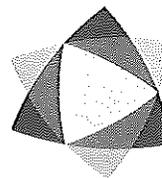
ACUERDO 006-041-2014

1. Dar por recibido el oficio CG-121-2014 de fecha 03 de julio del 2014, mediante el cual la Asamblea Legislativa solicita el criterio de la Superintendencia de Telecomunicaciones respecto al Proyecto de Ley denominado "*Ley para promover la comunicación de la actividad parlamentaria*", el cual se tramita bajo el expediente legislativo 19114.
2. Solicitar a la Asamblea Legislativa una prórroga para que la Superintendencia de Telecomunicaciones remita las observaciones al Proyecto mencionado en el párrafo anterior.

**ACUERDO FIRME.
NOTIFIQUESE.**

ACUERDO 006-041-2014 BIS

Solicitar a la funcionaria Rose Mary Serrano que en coordinación con funcionarios de la Dirección General de Calidad y los señores Gilbert Camacho Mora y Manuel Ruiz Gutiérrez, preparen un borrador de



respuesta al oficio CG-121-2014 de fecha 03 de julio del 2014, remitido por la señora Rosa María Vega, Jefa de Área de la Comisión Permanente de Gobierno y Administración de la Asamblea Legislativa y mediante el cual solicita criterio de esta Superintendencia con respecto al proyecto de ley denominado "Ley para promover la comunicación de la actividad parlamentaria", el cual se tramita bajo el expediente legislativo 19114.

**ACUERDO FIRME.
NOTIFIQUESE.**

ARTICULO 4

PROPUESTAS DE LA DIRECCION GENERAL DE CALIDAD.

4.1 *Actualización del Procedimiento de Homologación de Contratos de Adhesión.*

Para continuar, el señor Camacho Mora hace del conocimiento del Consejo la propuesta de actualización del "Procedimiento de Homologación de Contratos de Adhesión", elaborada por la Dirección General de Calidad y presentada con oficio 4367-SUTEL-DGC-2014, de fecha 08 de julio del 2014.

Interviene el señor César Valverde Canossa, quien señala que surgió a raíz de una conversación que sostuvo con los señores Walther Herrera Cantillo y Jolene Knorr Briceño, con motivo de la procedimentación del Registro Nacional de Telecomunicaciones y la forma de trámite que se brinda al proceso de homologación y la documentación que éste debe contener.

Señala que se trata de un procedimiento que ya está implementado pero que no se encuentra debidamente documentado, todo lo anterior forma parte de un proyecto que existe en torno a la creación de una página web del Registro Nacional de Telecomunicaciones.

Interviene el señor Jorge Brealey Zamora, quien señala que este tema debe ser previamente revisado por la Unidad Jurídica, con el propósito de homogenizar los trámites. Señala que es conveniente que antes de que el Consejo conozca estos procedimientos, los mismos sean revisados por la funcionaria Mariana Brenes Akerman para la validación correspondiente y obtener coherencia y consistencia.

Seguidamente se produce un intercambio de impresiones con respecto a la valoración de los documentos y lo que sobre el particular dispone la Ley de Simplificación de Trámites.

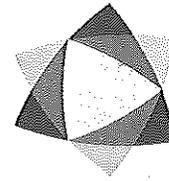
Indica el señor Jorge Brealey Zamora que en esta oportunidad, la idea sería que la Unidad Jurídica realice una valoración *ex post* del reglamento que se conoce, pero que en lo sucesivo ese análisis debe efectuarse previamente.

Conocido este asunto, el Consejo acuerda por unanimidad:

ACUERDO 007-041-2014

I. Dar por recibidos los documentos que se indican a continuación:

1. Oficio 4367-SUTEL-DGC-2014, de fecha 08 de julio del 2014, por medio del cual la Dirección General de Calidad remite al Consejo la propuesta de "Procedimiento para la homologación de contratos de adhesión de telecomunicaciones".



2. Propuesta de "Procedimiento para la homologación de contratos de adhesión de telecomunicaciones".

II. Trasladar a la Unidad Jurídica la propuesta de "Procedimiento para la homologación de contratos de adhesión de telecomunicaciones" mencionado en el numeral anterior para su análisis y valoración, en el entendido de que oportunamente lo someterá al Consejo para su aprobación final.

**ACUERDO FIRME.
NOTIFIQUESE.**

4.2 Recomendación de archivo de la solicitud de criterio técnico de la empresa Constructora Adenip, S. A.

Seguidamente el señor Camacho Mora presenta para valoración del Consejo la recomendación de archivo de la solicitud de criterio técnico de la empresa Constructora Adenip, S. A. Para analizar este caso, se conoce el oficio 4305-SUTEL-DGC-2014, de fecha 07 de julio del 2014, preparado por la Dirección General de Calidad.

Interviene el señor Cesar Valverde Canossa, quien se refiere a la información complementaria requerida a la empresa solicitante para continuar con el trámite correspondiente, misma que no se recibió oportunamente y por esta razón, se sugiere al Consejo ordenar el archivo de la citada solicitud.

Con base en el oficio 4305-SUTEL-DGC-2014, de fecha 07 de julio del 2014 y lo que sobre el tema explica el señor Valverde Canossa, el Consejo resuelve por unanimidad:

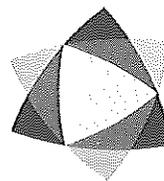
ACUERDO 008-041-2014

En relación con el oficio OF-GCP-2013-140 del Ministerio de Ciencia, Tecnología y Telecomunicaciones (en adelante MICITT), NI-2529-13, para que la Superintendencia de Telecomunicaciones (en adelante, SUTEL) remita al Poder Ejecutivo el estudio técnico y recomendación correspondientes a la solicitud de la empresa Constructora Adenip, S. A., cédula jurídica 3-101-067063, que se tramita en esta Superintendencia bajo el expediente ER-00669-2012; el Consejo de esta Superintendencia, resuelve lo siguiente:

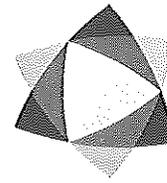
RESULTANDO:

- I. Que en fecha 04 de abril del 2013, el MICITT presentó a la SUTEL el oficio por el cual solicita el estudio técnico y la recomendación correspondiente para tramitar la gestión antes indicada.
- II. Que esta Superintendencia solicitó a la empresa Constructora Adenip, S. A., a través del oficio 3845-SUTEL-DGC-2014 del 18 de junio del 2014, la ampliación de la información técnica necesaria para la elaboración del dictamen técnico correspondiente.
- III. Que pese a que la SUTEL le comunicó a Constructora Adenip, S. A. sobre el requerimiento de información para dar continuidad con la solicitud de frecuencias, esta Superintendencia no recibió respuesta de la parte interesada.
- IV. Que la Dirección General de Calidad, de conformidad con el Reglamento interno de organización y funciones de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y su órgano desconcentrado (RIOF), realizó el estudio técnico correspondiente incorporado en el oficio 4305-SUTEL-DGC-2014 de fecha 07 de julio del 2014.

CONSIDERANDO:



- I. Que la Superintendencia de Telecomunicaciones tiene competencia para rendir el siguiente estudio técnico y recomendaciones ante el Poder Ejecutivo, de conformidad con los artículos 59, 60, 73 y 75 de la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, Ley Nº 7593; artículos 1 y 39 de la Ley de Fortalecimiento y Modernización de las Entidades Públicas del Sector Telecomunicaciones, Ley Nº 8660; y artículos 1, 10, 11, 19, 26, 29, 30 y 49 de la Ley General de Telecomunicaciones, Ley Nº 8642.
- II. Que de conformidad con el Reglamento interno de organización y funciones de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y su órgano desconcentrado (RIOF), al Consejo le corresponde realizar el procedimiento y rendir los dictámenes técnicos al Poder Ejecutivo, para el otorgamiento, la cesión, la prórroga, la caducidad y la extinción de las concesiones y los permisos que se requieran para la operación y explotación de redes públicas de telecomunicaciones, así como cualquier otro que la ley indique. Asimismo, el Consejo tiene asignado como funciones las de administrar y controlar el uso eficiente del espectro radioeléctrico, las emisiones radioeléctricas, así como la inspección, detección, identificación y eliminación de interferencias perjudiciales; y debe velar por que los recursos escasos se administren de manera eficiente, oportuna, transparente y no discriminatoria, de manera tal que tengan acceso todos los operadores y proveedores de redes y servicios públicos de telecomunicaciones.
- III. Que de acuerdo al citado reglamento (RIOF) le corresponde a la Dirección General de Calidad, entre otras funciones las siguientes:
 - Realizar la comprobación técnica de las emisiones radioeléctricas, la inspección, detección, identificación y eliminación de las interferencias perjudiciales.
 - Realizar los estudios técnicos necesarios para determinar la factibilidad del otorgamiento de las concesiones de frecuencias para la operación y explotación de redes públicas de telecomunicaciones, de conformidad con el Plan nacional de desarrollo de las telecomunicaciones y las políticas sectoriales.
 - Realizar los estudios técnicos para el otorgamiento, adecuación y renovación de permisos relacionados con el uso de bandas de frecuencias que se clasifican como no comerciales, oficiales, seguridad, socorro y emergencia.
 - Realizar las tareas operativas requeridas para el control y comprobación del uso eficiente del espectro radioeléctrico, conforme a los planes respectivos, incluyendo recomendar al Consejo las acciones y medidas a tomar a efectos de garantizar la debida administración y control de estos recursos escasos.
 - Realizar las evaluaciones para recomendar el otorgamiento y renovación de las licencias para radioaficionados.
 - Realizar los estudios técnicos proactivos o requeridos para el planeamiento del uso de las bandas del espectro.
 - Auditar el cumplimiento de las condiciones establecidas en los contratos de concesión.
 - Informar al poder ejecutivo sobre desacatos por parte de los concesionarios para el establecimiento de sanciones.
 - Realizar la coordinación internacional para el uso armonizado del espectro radioeléctrico en las fronteras.



- IV. Que para el análisis y estudios correspondientes a efectos de tramitar la gestión solicitada por el MICITT, conviene extraer del informe técnico presentado mediante oficio 4305-SUTEL-DGC-2014 de la Dirección General de Calidad, lo siguiente:
- Informar al Viceministerio de Telecomunicaciones sobre la imposibilidad técnica de gestionar el trámite solicitado por falta de información.
 - Actualizar las bases de datos sobre los registros de asignación del espectro radioeléctrico para que se consideren como disponibles las frecuencias 424,025 MHz y 429,025 MHz, en vista de lo señalado en el citado oficio.
- V. Que este Consejo habiendo analizado el referido informe elaborado por el equipo de la Dirección General de Calidad, estima conveniente acoger el mismo, y en consecuencia realizar las recomendaciones al Poder Ejecutivo que a continuación se indican y que se amplían en el informe técnico discutido y que forma parte integral de este acto administrativo, para lo cual conforme con los artículos 136 párrafo 2 y 335 de la Ley General de la Administración Pública debe incluirse en el acto de comunicación del mismo.

POR TANTO

De acuerdo con las anteriores consideraciones de hecho y derecho y la justificación correspondiente y con fundamento en la Ley General de Telecomunicaciones, Ley N° 8642; La Ley de Fortalecimiento y Modernización de las Entidades Públicas del Sector Telecomunicaciones, Ley N° 8660, en la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, Ley N° 7593, en el Reglamento Interno de Organización y Funciones de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y su órgano desconcentrado, y demás normativa de desarrollo y de pertinente aplicación,

**EL CONSEJO DE LA
SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES
RESUELVE:**

PRIMERO: Acoger el informe técnico de la Dirección General de Calidad rendido mediante oficio 4305-SUTEL-DGC-2014.

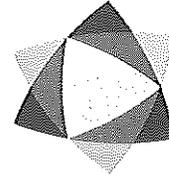
SEGUNDO: Recomendar al Poder Ejecutivo en cuanto a la gestión de Constructora Adenip, S. A., tramitada en el al Poder Ejecutivo, Ministerio de Ciencia, Tecnología y Telecomunicaciones (Dirección de Concesiones y Normas en Telecomunicaciones del Viceministerio de Telecomunicaciones) lo siguiente:

- a) Realizar las gestiones necesarias para que se proceda con el archivo de esta solicitud, en cuyo caso, para efectos de proceder según corresponda y realizar los movimientos respectivos de archivo, solicite remitir los actos formales mediante los cuales se resuelve el trámite en cuestión, así como los insumos considerados para la emisión de dicho acto.

Considérese para efectos de análisis y la tramitación de la presente gestión, la totalidad del estudio en dicho oficio, el cual se incorpora como parte de la motivación del presente acuerdo.

TERCERO: Notifíquese al Poder Ejecutivo, Ministerio de Ciencia, Tecnología y Telecomunicaciones (Dirección de Concesiones y Normas en Telecomunicaciones del Viceministerio de Telecomunicaciones) y remítase copia al expediente administrativo número ER-00669-2012 de esta Superintendencia.

**ACUERDO FIRME.
NOTIFIQUESE.**



4.3 Dictamen técnico sobre solicitud de permiso de uso de frecuencias con clasificación de uso no comercial de la empresa Servicios de Transportes en Costa Rica, R. L.

Para continuar, el señor Camacho Mora somete a consideración del Consejo el dictamen técnico sobre la solicitud de permiso de uso de frecuencias con clasificación de uso no comercial de la empresa Servicios de Transportes en Costa Rica, R. L.

Sobre este caso, se conoce el oficio 4328-SUTEL-DGC-2014, de fecha 07 de julio del 2014, por medio del cual la Dirección General de Calidad presenta al Consejo el criterio técnico relacionado con la citada solicitud.

Explica el señor Valverde Canossa los detalles respectivos y señala que se trata de un trámite básico de asignación de frecuencias, el cual se atiende oportunamente en virtud de que la misma cumple con los requisitos que sobre el particular establece la normativa vigente, por lo cual esa Dirección recomienda al Consejo proceder con la autorización correspondiente.

Analizado el caso, el Consejo acuerda por unanimidad:

ACUERDO 009-041-2014

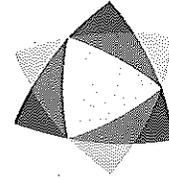
En relación con el oficio MICITT-GCP-OF-546-2013 del Ministerio de Ciencia, Tecnología y Telecomunicaciones (en adelante MICITT), NI-08169-2013, para que la Superintendencia de Telecomunicaciones (en adelante, SUTEL) remita al Poder Ejecutivo el estudio técnico y recomendación correspondientes a la solicitud de la Cooperativa Autogestionaria de Servicios de Transportes en Costa Rica, R. L., que se tramita en esta Superintendencia bajo el número de expediente ER-01654-2013; el Consejo de esta Superintendencia, resuelve lo siguiente:

RESULTANDO:

- I. Que en fecha 10 de octubre del 2013, el MICITT presentó a la SUTEL el oficio MICITT-GCP-OF-546-2013, por el cual solicita el estudio técnico y la recomendación correspondiente para tramitar la gestión antes indicada.
- II. Que la Dirección General de Calidad, de conformidad con el Reglamento interno de organización y funciones de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y su órgano desconcentrado (RIOF), realizó el estudio técnico correspondiente incorporado en el oficio 4328-SUTEL-DGC-2014 de fecha 07 de julio del 2014.

CONSIDERANDO:

- I. Que la Superintendencia de Telecomunicaciones tiene competencia para rendir el siguiente estudio técnico y recomendaciones ante el Poder Ejecutivo, de conformidad con los artículos 59, 60, 73 y 75 de la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, Ley N° 7593; artículos 1 y 39 de la Ley de Fortalecimiento y Modernización de las Entidades Públicas del Sector Telecomunicaciones, Ley N° 8660; y artículos 1, 10, 11, 19, 26, 29, 30 y 49 de la Ley General de Telecomunicaciones, Ley N° 8642.
- II. Que de conformidad con el Reglamento interno de organización y funciones de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y su órgano desconcentrado (RIOF), al Consejo le corresponde realizar el procedimiento y rendir los dictámenes técnicos al Poder Ejecutivo, para el otorgamiento, la cesión, la prórroga, la caducidad y la extinción de las concesiones y los permisos que se requieran para la operación y explotación de redes públicas de telecomunicaciones, así como cualquier otro que la ley indique. Asimismo, el Consejo tiene asignado como funciones las de administrar y controlar el uso eficiente del espectro radioeléctrico, las emisiones radioeléctricas, así como la inspección, detección, identificación y eliminación de interferencias perjudiciales; y debe



velar por que los recursos escasos se administren de manera eficiente, oportuna, transparente y no discriminatoria, de manera tal que tengan acceso todos los operadores y proveedores de redes y servicios públicos de telecomunicaciones.

III. Que de acuerdo al citado reglamento (RIOF) le corresponde a la Dirección General de Calidad, entre otras funciones las siguientes:

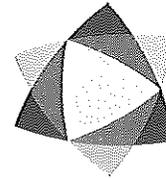
- Realizar la comprobación técnica de las emisiones radioeléctricas, la inspección, detección, identificación y eliminación de las interferencias perjudiciales.
- Realizar los estudios técnicos necesarios para determinar la factibilidad del otorgamiento de las concesiones de frecuencias para la operación y explotación de redes públicas de telecomunicaciones, de conformidad con el Plan nacional de desarrollo de las telecomunicaciones y las políticas sectoriales.
- Realizar los estudios técnicos para el otorgamiento, adecuación y renovación de permisos relacionados con el uso de bandas de frecuencias que se clasifican como no comerciales, oficiales, seguridad, socorro y emergencia.
- Realizar las tareas operativas requeridas para el control y comprobación del uso eficiente del espectro radioeléctrico, conforme a los planes respectivos, incluyendo recomendar al Consejo las acciones y medidas a tomar a efectos de garantizar la debida administración y control de estos recursos escasos.
- Realizar las evaluaciones para recomendar el otorgamiento y renovación de las licencias para radioaficionados.
- Realizar los estudios técnicos proactivos o requeridos para el planeamiento del uso de las bandas del espectro.
- Auditar el cumplimiento de las condiciones establecidas en los contratos de concesión.
- Informar al poder ejecutivo sobre desacatos por parte de los concesionarios para el establecimiento de sanciones.
- Realizar la coordinación internacional para el uso armonizado del espectro radioeléctrico en las fronteras.

IV. Que para el análisis y estudios correspondientes a efectos de tramitar la gestión solicitada por el MICITT, conviene extraer del informe técnico presentado mediante oficio 4328-SUTEL-DGC-2014 de la Dirección General de Calidad, lo siguiente:

- a) Otorgar un permiso de asignación de frecuencias a la Cooperativa Autogestionaria de Servicios de Transportes en Costa Rica, R. L., con cédula jurídica 3-004-565515, siendo que ha cumplido con todos los requisitos establecidos para este particular.

V. Que este Consejo habiendo analizado el referido informe elaborado por el equipo de la Dirección General de Calidad, estima conveniente acoger el mismo, y en consecuencia realizar las recomendaciones al Poder Ejecutivo que a continuación se indican y que se amplían en el informe técnico discutido y que forma parte integral de este acto administrativo, para lo cual conforme con los artículos 136 párrafo 2 y 335 de la Ley General de la Administración Pública debe incluirse en el acto de comunicación del mismo.

POR TANTO



De acuerdo con las anteriores consideraciones de hecho y derecho y la justificación correspondiente y con fundamento en la Ley General de Telecomunicaciones, Ley Nº 8642; La Ley de Fortalecimiento y Modernización de las Entidades Públicas del Sector Telecomunicaciones, Ley Nº 8660, en la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, Ley Nº 7593, en el Reglamento Interno de Organización y Funciones de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y su órgano desconcentrado, y demás normativa de desarrollo y de pertinente aplicación,

**EL CONSEJO DE LA
SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES
RESUELVE:**

PRIMERO: Acoger el informe técnico de la Dirección General de Calidad rendido mediante oficio 4328-SUTEL-DGC-2014.

SEGUNDO: Recomendar al Poder Ejecutivo en cuanto a la gestión MICITT-GCP-OF-546-2013, tramitada por el Ministerio de Ciencia, Tecnología y Telecomunicaciones (MICITT), lo siguiente:

- a) Otorgar la autorización de uso de frecuencias, a la Cooperativa Autogestionaria de Servicios de Transportes en Costa Rica, R. L., con cédula jurídica 3-004-565515, siendo que ha cumplido con todos los requisitos establecidos para este particular.

Considérese para efectos de análisis y la tramitación de la presente gestión, la totalidad del estudio en dicho oficio, el cual se incorpora como parte de la motivación del presente acuerdo.

TERCERO: Notifíquese al Viceministerio de Telecomunicaciones del Ministerio de Ciencia, Tecnología y Telecomunicaciones y remítase copia al expediente ER-01654-2013 de esta Superintendencia

**ACUERDO FIRME.
NOTIFIQUESE.**

4.4 *Dictámenes técnicos sobre solicitudes de permiso de radioaficionados.*

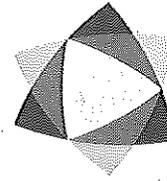
Se deja constancia del ingreso a la sala de sesiones del funcionario Kevin Godínez Chaves de la Dirección General de Calidad.

Continúa el señor Camacho Mora y hace del conocimiento del Consejo los siguientes dictámenes técnicos presentados por la Dirección General de Calidad, correspondientes a solicitudes de permiso de radioaficionados:

- a) 4327-SUTEL-DGC-2014, del 07 de julio del 2014, Enrique De Benedictis Siles.
- b) 4419-SUTEL-DGC-2014, del 10 de julio del 2014, Juan Alberto Mata Morales.
- c) 4427-SUTEL-DGC-2014, del 10 de julio del 2014, Minor Guillermo Sánchez Vega.
- d) 4439-SUTEL-DGC-2014, del 11 de julio del 2014, Gerardo Antonio Gómez Valverde.
- e) 4446-SUTEL-DGC-2014, del 11 de julio del 2014, Gerardo Vindas Badilla.

Interviene el funcionario Godínez Chaves, quien brinda explicación de cada solicitud, indica que se trata de renovaciones de permisos y señala que todas cumplen con los requisitos establecidos en la normativa vigente, explica los detalles técnicos de cada una, al tiempo que atiende las consultas que sobre el particular plantean los señores Miembros del Consejo.

Luego de analizada cada solicitud, el Consejo por unanimidad acuerdan:

**ACUERDO 010-041-2014**

Dar por recibidos los siguientes criterios técnicos correspondientes a solicitudes de permiso de radioaficionados:

- a) 4327-SUTEL-DGC-2014, del 07 de julio del 2014, Enrique De Benedictis Siles.
- b) 4419-SUTEL-DGC-2014, del 10 de julio del 2014, Juan Alberto Mata Morales.
- c) 4427-SUTEL-DGC-2014, del 10 de julio del 2014, Minor Guillermo Sánchez Vega.
- d) 4439-SUTEL-DGC-2014, del 11 de julio del 2014, Gerardo Antonio Gómez Valverde.
- e) 4446-SUTEL-DGC-2014, del 11 de julio del 2014, Gerardo Vindas Badilla.

NOTIFIQUESE**ACUERDO 011-041-2014**

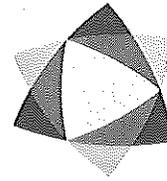
En relación con el oficio MICITT-GCP-OF-527-2013 del Ministerio de Ciencia, Tecnología y Telecomunicaciones (en adelante MICITT), NI-08089-2013, para que la Superintendencia de Telecomunicaciones (en adelante, SUTEL) remita al Poder Ejecutivo el criterio técnico y recomendación correspondientes a la solicitud de permiso de radioaficionado del señor Gerardo Vindas Badilla, que se tramita en esta Superintendencia bajo el número de expediente ER-1879-2013, el Consejo de esta Superintendencia, resuelve lo siguiente:

RESULTANDO:

1. Que en fecha 27 de setiembre del 2013, el MICITT presentó a la SUTEL el oficio MICITT-GCP-OF-527-2013, por el cual solicita el estudio técnico y la recomendación correspondiente para tramitar la gestión antes indicada.
2. Que la Dirección General de Calidad, de conformidad con el Reglamento interno de organización y funciones de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y su órgano desconcentrado (RIOF), realizó el estudio técnico correspondiente incorporado en el oficio 4446-SUTEL-DGC-2014 de fecha 11 de julio del 2014.

CONSIDERANDO:

- I. Que la Superintendencia de Telecomunicaciones tiene competencia para rendir el siguiente estudio técnico y recomendaciones ante el Poder Ejecutivo, de conformidad con los artículos 59, 60, 73 y 75 de la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, Ley N° 7593; artículos 1 y 39 de la Ley de Fortalecimiento y Modernización de las Entidades Públicas del Sector Telecomunicaciones, Ley N° 8660; y artículos 1, 10, 11, 19, 26, 29, 30 y 49 de la Ley General de Telecomunicaciones, Ley N° 8642.
- II. Que de conformidad con el Reglamento interno de organización y funciones de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y su órgano desconcentrado (RIOF), al Consejo le corresponde realizar el procedimiento y rendir los dictámenes técnicos al Poder Ejecutivo, para el otorgamiento, la cesión, la prórroga, la caducidad y la extinción de las concesiones y los permisos que se requieran para la operación y explotación de redes públicas de telecomunicaciones, así como cualquier otro que la ley indique. Asimismo, el Consejo tiene asignado como funciones las de administrar y controlar el uso eficiente del espectro radioeléctrico, las emisiones radioeléctricas, así como la inspección, detección, identificación y eliminación de interferencias perjudiciales; y debe velar por que los recursos escasos se administren de manera eficiente, oportuna, transparente y no discriminatoria, de manera tal que tengan acceso todos los operadores y proveedores de redes y servicios públicos de telecomunicaciones.



- III. Que de acuerdo al citado reglamento (RIOF) le corresponde a la Dirección General de Calidad, entre otras funciones las siguientes:
- Realizar las evaluaciones para recomendar el otorgamiento y renovación de las licencias para radioaficionados.
- IV. Que para el análisis y estudios correspondientes a efectos de tramitar la gestión solicitada por el MICITT, conviene extraer del informe técnico presentado mediante oficio 4446-SUTEL-DGC-2014 de la Dirección General de Calidad, lo siguiente:
- a) Dar por recibido y acoger el dictamen técnico 4446-SUTEL-DGC-2014, sobre el otorgamiento de un permiso de radioaficionado categoría Intermedia (Clase B), indicativo TI5GVB, al señor Gerardo Vindas Badilla, con cédula de identidad 2-0278-0612, siendo que ha cumplido con todos los requisitos establecidos para este particular.
 - b) Aprobar la remisión del citado oficio al Poder Ejecutivo, Ministerio de Ciencia, Tecnología y Telecomunicaciones (Dirección de Concesiones y Normas en Telecomunicaciones del Viceministerio de Telecomunicaciones).
- V. Que este Consejo habiendo analizado el referido informe elaborado por el equipo de la Dirección General de Calidad, estima conveniente acoger el mismo, y en consecuencia realizar las recomendaciones al Poder Ejecutivo que a continuación se indican y que se amplían en el informe técnico discutido y que forma parte integral de este acto administrativo, para lo cual conforme con los artículos 136 párrafo 2 y 335 de la Ley General de la Administración Pública debe incluirse en el acto de comunicación del mismo.

POR TANTO

De acuerdo con anteriores consideraciones de hecho y derecho y la justificación correspondiente y con fundamento en la Ley General de Telecomunicaciones, Ley N° 8642; La Ley de Fortalecimiento y Modernización de las Entidades Públicas del Sector Telecomunicaciones, Ley N° 8660, en la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, Ley N° 7593, en el Reglamento Interno de Organización y Funciones de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y su órgano desconcentrado, y demás normativa de desarrollo y de pertinente aplicación,

EL CONSEJO DE LA SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES RESUELVE:

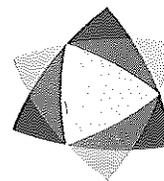
PRIMERO: Acoger el informe técnico de la Dirección General de Calidad rendido mediante oficio 4446-SUTEL-DGC-2014.

SEGUNDO: Recomendar al Poder Ejecutivo en cuanto al oficio MICITT-GCP-OF-527-2013, que proceda con base en sus competencias a la aprobación o rechazo del criterio técnico contenido en el oficio 4446-SUTEL-DGC-2014.

Considérese para efectos de análisis y la tramitación de la presente gestión, la totalidad del estudio del oficio 4446-SUTEL-DGC-2014, el cual se incorpora como parte de la motivación del presente acuerdo.

TERCERO: Notifíquese al Viceministerio de Telecomunicaciones del Ministerio de Ciencia, Tecnología y Telecomunicaciones y remítase copia al expediente administrativo ER-1879-2013 de esta Superintendencia.

**ACUERDO FIRME.
NOTIFIQUESE.**

**ACUERDO 012-041-2014**

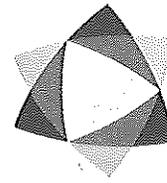
En relación con el oficio MICITT-GCP-OF-527-2013 del Ministerio de Ciencia, Tecnología y Telecomunicaciones (en adelante MICITT), NI-08089-2013, para que la Superintendencia de Telecomunicaciones (en adelante, SUTEL) remita al Poder Ejecutivo el criterio técnico y recomendación correspondientes a la solicitud de permiso de radioaficionado del señor Gerardo Antonio Gómez Valverde, que se tramita en esta Superintendencia bajo el número de expediente ER-1883-2013, el Consejo de esta Superintendencia, resuelve lo siguiente:

RESULTANDO:

1. Que en fecha 27 de setiembre del 2013, el MICITT presentó a la SUTEL el oficio MICITT-GCP-OF-527-2013, por el cual solicita el estudio técnico y la recomendación correspondiente para tramitar la gestión antes indicada.
2. Que la Dirección General de Calidad, de conformidad con el Reglamento interno de organización y funciones de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y su órgano desconcentrado (RIOF), realizó el estudio técnico correspondiente incorporado en el oficio 4439-SUTEL-DGC-2014 de fecha 11 de julio del 2014.

CONSIDERANDO:

- I. Que la Superintendencia de Telecomunicaciones tiene competencia para rendir el siguiente estudio técnico y recomendaciones ante el Poder Ejecutivo, de conformidad con los artículos 59, 60, 73 y 75 de la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, Ley N° 7593; artículos 1 y 39 de la Ley de Fortalecimiento y Modernización de las Entidades Públicas del Sector Telecomunicaciones, Ley N° 8660; y artículos 1, 10, 11, 19, 26, 29, 30 y 49 de la Ley General de Telecomunicaciones, Ley N° 8642.
- II. Que de conformidad con el Reglamento interno de organización y funciones de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y su órgano desconcentrado (RIOF), al Consejo le corresponde realizar el procedimiento y rendir los dictámenes técnicos al Poder Ejecutivo, para el otorgamiento, la cesión, la prórroga, la caducidad y la extinción de las concesiones y los permisos que se requieran para la operación y explotación de redes públicas de telecomunicaciones, así como cualquier otro que la ley indique. Asimismo, el Consejo tiene asignado como funciones las de administrar y controlar el uso eficiente del espectro radioeléctrico, las emisiones radioeléctricas, así como la inspección, detección, identificación y eliminación de interferencias perjudiciales; y debe velar por que los recursos escasos se administren de manera eficiente, oportuna, transparente y no discriminatoria, de manera tal que tengan acceso todos los operadores y proveedores de redes y servicios públicos de telecomunicaciones.
- III. Que de acuerdo al citado reglamento (RIOF) le correspondè a la Dirección General de Calidad, entre otras funciones las siguientes:
 - Realizar las evaluaciones para recomendar el otorgamiento y renovación de las licencias para radioaficionados.
- IV. Que para el análisis y estudios correspondientes a efectos de tramitar la gestión solicitada por el MICITT, conviene extraer del informe técnico presentado mediante oficio 4439-SUTEL-DGC-2014 de la Dirección General de Calidad, lo siguiente:
 - a) Dar por recibido y acoger el dictamen técnico 4439-SUTEL-DGC-2014 sobre el otorgamiento de un permiso de radioaficionado categoría Novicio (Clase C), indicativo T15GD, al señor Gerardo Antonio Gómez Valverde con cédula de identidad 2-0373-0404, siendo que ha cumplido con todos los requisitos establecidos para este particular.



- b) Aprobar la remisión del citado oficio al Poder Ejecutivo, Ministerio de Ciencia, Tecnología y Telecomunicaciones (Dirección de Concesiones y Normas en Telecomunicaciones del Viceministerio de Telecomunicaciones).
- V. Que este Consejo habiendo analizado el referido informe elaborado por el equipo de la Dirección General de Calidad, estima conveniente acoger el mismo, y en consecuencia realizar las recomendaciones al Poder Ejecutivo que a continuación se indican y que se amplían en el informe técnico discutido y que forma parte integral de este acto administrativo, para lo cual conforme con los artículos 136 párrafo 2 y 335 de la Ley General de la Administración Pública debe incluirse en el acto de comunicación del mismo.

POR TANTO

De acuerdo con anteriores consideraciones de hecho y derecho y la justificación correspondiente y con fundamento en la Ley General de Telecomunicaciones, Ley Nº 8642; La Ley de Fortalecimiento y Modernización de las Entidades Públicas del Sector Telecomunicaciones, Ley Nº 8660, en la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, Ley Nº 7593, en el Reglamento Interno de Organización y Funciones de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y su órgano desconcentrado, y demás normativa de desarrollo y de pertinente aplicación,

**EL CONSEJO DE LA
SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES
RESUELVE:**

PRIMERO: Acoger el informe técnico de la Dirección General de Calidad rendido mediante oficio 4439-SUTEL-DGC-2014.

SEGUNDO: Recomendar al Poder Ejecutivo en cuanto al oficio MICITT-GCP-OF-527-2013, que proceda con base en sus competencias a la aprobación o rechazo del criterio técnico contenido en el oficio 4439-SUTEL-DGC-2014.

Considérese para efectos de análisis y la tramitación de la presente gestión, la totalidad del estudio del oficio 4439-SUTEL-DGC-2014, el cual se incorpora como parte de la motivación del presente acuerdo.

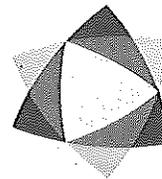
TERCERO: Notifíquese al Viceministerio de Telecomunicaciones del Ministerio de Ciencia, Tecnología y Telecomunicaciones y remítase copia al expediente administrativo ER-1883-2013 de esta Superintendencia.

**ACUERDO FIRME.
NOTIFIQUESE.**

ACUERDO 013-041-2014

En relación con el oficio MICITT-GCP-OF-527-2013 del Ministerio de Ciencia, Tecnología y Telecomunicaciones (en adelante MICITT), NI-08089-2013, para que la Superintendencia de Telecomunicaciones (en adelante, SUTEL) remita al Poder Ejecutivo el criterio técnico y recomendación correspondientes a la solicitud de permiso de radioaficionado del señor Minor Guillermo Sánchez Vega, que se tramita en esta Superintendencia bajo el número de expediente ER-1874-2013, el Consejo de esta Superintendencia, resuelve lo siguiente:

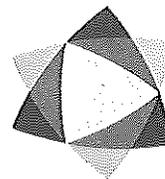
RESULTANDO:



1. Que en fecha 27 de setiembre del 2013, el MICITT presentó a la SUTEL el oficio MICITT-GCP-OF-527-2013, por el cual solicita el estudio técnico y la recomendación correspondiente para tramitar la gestión antes indicada.
2. Que la Dirección General de Calidad, de conformidad con el Reglamento interno de organización y funciones de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y su órgano desconcentrado (RIOF), realizó el estudio técnico correspondiente incorporado en el oficio 4427-SUTEL-DGC-2014 de fecha 10 de julio del 2014.

CONSIDERANDO:

- I. Que la Superintendencia de Telecomunicaciones tiene competencia para rendir el siguiente estudio técnico y recomendaciones ante el Poder Ejecutivo, de conformidad con los artículos 59, 60, 73 y 75 de la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, Ley Nº 7593; artículos 1 y 39 de la Ley de Fortalecimiento y Modernización de las Entidades Públicas del Sector Telecomunicaciones, Ley Nº 8660; y artículos 1, 10, 11, 19, 26, 29, 30 y 49 de la Ley General de Telecomunicaciones, Ley Nº 8642.
- II. Que de conformidad con el Reglamento interno de organización y funciones de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y su órgano desconcentrado (RIOF), al Consejo le corresponde realizar el procedimiento y rendir los dictámenes técnicos al Poder Ejecutivo, para el otorgamiento, la cesión, la prórroga, la caducidad y la extinción de las concesiones y los permisos que se requieran para la operación y explotación de redes públicas de telecomunicaciones, así como cualquier otro que la ley indique. Asimismo, el Consejo tiene asignado como funciones las de administrar y controlar el uso eficiente del espectro radioeléctrico, las emisiones radioeléctricas, así como la inspección, detección, identificación y eliminación de interferencias perjudiciales; y debe velar por que los recursos escasos se administren de manera eficiente, oportuna, transparente y no discriminatoria, de manera tal que tengan acceso todos los operadores y proveedores de redes y servicios públicos de telecomunicaciones.
- III. Que de acuerdo al citado reglamento (RIOF) le corresponde a la Dirección General de Calidad, entre otras funciones las siguientes:
 - Realizar las evaluaciones para recomendar el otorgamiento y renovación de las licencias para radioaficionados.
- IV. Que para el análisis y estudios correspondientes a efectos de tramitar la gestión solicitada por el MICITT, conviene extraer del informe técnico presentado mediante oficio 4427-SUTEL-DGC-2014 de la Dirección General de Calidad, lo siguiente:
 - a) Dar por recibido y acoger el dictamen técnico 4427-SUTEL-DGC-2014, sobre el otorgamiento de un permiso de radioaficionado categoría Superior (Clase A), indicativo T14MIN, al señor Minor Guillermo Sánchez Vega con cédula de identidad 9-0075-0935, siendo que ha cumplido con todos los requisitos establecidos para este particular.
 - b) Aprobar la remisión del citado oficio al Poder Ejecutivo, Ministerio de Ciencia, Tecnología y Telecomunicaciones (Dirección de Concesiones y Normas en Telecomunicaciones del Viceministerio de Telecomunicaciones).
- VI. Que este Consejo habiendo analizado el referido informe elaborado por el equipo de la Dirección General de Calidad, estima conveniente acoger el mismo, y en consecuencia realizar las recomendaciones al Poder Ejecutivo que a continuación se indican y que se amplían en el informe técnico discutido y que forma parte integral de este acto administrativo, para lo cual conforme con los artículos 136 párrafo 2 y 335 de la Ley General de la Administración Pública debe incluirse en el acto de comunicación del mismo.

**POR TANTO**

De acuerdo con anteriores consideraciones de hecho y derecho y la justificación correspondiente y con fundamento en la Ley General de Telecomunicaciones, Ley Nº 8642; La Ley de Fortalecimiento y Modernización de las Entidades Públicas del Sector Telecomunicaciones, Ley Nº 8660, en la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, Ley Nº 7593, en el Reglamento Interno de Organización y Funciones de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y su órgano desconcentrado, y demás normativa de desarrollo y de pertinente aplicación,

**EL CONSEJO DE LA
SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES
RESUELVE:**

PRIMERO: Acoger el informe técnico de la Dirección General de Calidad rendido mediante oficio 4427-SUTEL-DGC-2014.

SEGUNDO: Recomendar al Poder Ejecutivo en cuanto al oficio MICITT-GCP-OF-527-2013, que proceda con base en sus competencias a la aprobación o rechazo del criterio técnico contenido en el oficio 4427-SUTEL-DGC-2014.

Considérese para efectos de análisis y la tramitación de la presente gestión, la totalidad del estudio del oficio 4427-SUTEL-DGC-2014, el cual se incorpora como parte de la motivación del presente acuerdo.

TERCERO: Notifíquese al Viceministerio de Telecomunicaciones del Ministerio de Ciencia, Tecnología y Telecomunicaciones y remítase copia al expediente administrativo ER-1874-2013 de esta Superintendencia.

**ACUERDO FIRME.
NOTIFIQUESE.**

ACUERDO 014-041-2014

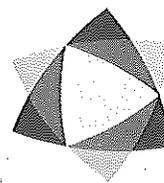
En relación con el oficio MICITT-GCP-OF-527-2013 del Ministerio de Ciencia, Tecnología y Telecomunicaciones (en adelante MICITT), NI-08089-2013, para que la Superintendencia de Telecomunicaciones (en adelante, SUTEL) remita al Poder Ejecutivo el criterio técnico y recomendación correspondientes a la solicitud de permiso de radioaficionado del señor Juan Alberto Mata Morales, que se tramita en esta Superintendencia bajo el número de expediente ER-1868-2013, el Consejo de esta Superintendencia, resuelve lo siguiente:

RESULTANDO:

1. Que en fecha 20 de setiembre del 2013, el MICITT presentó a la SUTEL el oficio MICITT-GCP-OF-527-2013, por el cual solicita el estudio técnico y la recomendación correspondiente para tramitar la gestión antes indicada.
2. Que la Dirección General de Calidad, de conformidad con el Reglamento interno de organización y funciones de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y su órgano desconcentrado (RIOF), realizó el estudio técnico correspondiente incorporado en el oficio 4419-SUTEL-DGC-2014 de fecha 10 de julio del 2014.

CONSIDERANDO:

- I. Que la Superintendencia de Telecomunicaciones tiene competencia para rendir el siguiente estudio técnico y recomendaciones ante el Poder Ejecutivo, de conformidad con los artículos 59, 60, 73 y



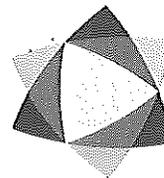
75 de la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, Ley Nº 7593; artículos 1 y 39 de la Ley de Fortalecimiento y Modernización de las Entidades Públicas del Sector Telecomunicaciones, Ley Nº 8660; y artículos 1, 10, 11, 19, 26, 29, 30 y 49 de la Ley General de Telecomunicaciones, Ley Nº 8642.

- II. Que de conformidad con el Reglamento interno de organización y funciones de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y su órgano desconcentrado (RIOF), al Consejo le corresponde realizar el procedimiento y rendir los dictámenes técnicos al Poder Ejecutivo, para el otorgamiento, la cesión, la prórroga, la caducidad y la extinción de las concesiones y los permisos que se requieran para la operación y explotación de redes públicas de telecomunicaciones, así como cualquier otro que la ley indique. Asimismo, el Consejo tiene asignado como funciones las de administrar y controlar el uso eficiente del espectro radioeléctrico, las emisiones radioeléctricas, así como la inspección, detección, identificación y eliminación de interferencias perjudiciales; y debe velar por que los recursos escasos se administren de manera eficiente, oportuna, transparente y no discriminatoria, de manera tal que tengan acceso todos los operadores y proveedores de redes y servicios públicos de telecomunicaciones.
- III. Que de acuerdo al citado reglamento (RIOF) le corresponde a la Dirección General de Calidad, entre otras funciones las siguientes:
- Realizar las evaluaciones para recomendar el otorgamiento y renovación de las licencias para radioaficionados.
- IV. Que para el análisis y estudios correspondientes a efectos de tramitar la gestión solicitada por el MICITT, conviene extraer del informe técnico presentado mediante oficio 4419-SUTEL-DGC-2014 de la Dirección General de Calidad, lo siguiente:
- a) Se recomienda al Consejo dar por recibido y acoger el dictamen técnico 4419-SUTEL-DGC-2014 sobre el otorgamiento de un permiso de radioaficionado categoría Superior (Clase A), indicativo T12AMM, al señor Juan Alberto Mata Morales, con cédula de identidad 1-0533-0162, siendo que ha cumplido con todos los requisitos establecidos para este particular.
 - b) Aprobar la remisión del citado oficio al Poder Ejecutivo, Ministerio de Ciencia, Tecnología y Telecomunicaciones (Dirección de Concesiones y Normas en Telecomunicaciones del Viceministerio de Telecomunicaciones).
- VII. Que este Consejo habiendo analizado el referido informe elaborado por el equipo de la Dirección General de Calidad, estima conveniente acoger el mismo, y en consecuencia realizar las recomendaciones al Poder Ejecutivo que a continuación se indican y que se amplían en el informe técnico discutido y que forma parte integral de este acto administrativo, para lo cual conforme con los artículos 136 párrafo 2 y 335 de la Ley General de la Administración Pública debe incluirse en el acto de comunicación del mismo.

POR TANTO

De acuerdo con anteriores consideraciones de hecho y derecho y la justificación correspondiente y con fundamento en la Ley General de Telecomunicaciones, Ley Nº 8642; La Ley de Fortalecimiento y Modernización de las Entidades Públicas del Sector Telecomunicaciones, Ley Nº 8660, en la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, Ley Nº 7593, en el Reglamento Interno de Organización y Funciones de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y su órgano desconcentrado, y demás normativa de desarrollo y de pertinente aplicación,

**EL CONSEJO DE LA
SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES
RESUELVE:**



PRIMERO: Acoger el informe técnico de la Dirección General de Calidad rendido mediante oficio 4419-SUTEL-DGC-2014.

SEGUNDO: Recomendar al Poder Ejecutivo en cuanto al oficio MICITT-GCP-OF-527-2013, que proceda con base en sus competencias a la aprobación o rechazo del criterio técnico contenido en el oficio 4419-SUTEL-DGC-2014.

Considérese para efectos de análisis y la tramitación de la presente gestión, la totalidad del estudio del oficio 4419-SUTEL-DGC-2014, el cual se incorpora como parte de la motivación del presente acuerdo.

TERCERO: Notifíquese al Viceministerio de Telecomunicaciones del Ministerio de Ciencia, Tecnología y Telecomunicaciones y remítase copia al expediente administrativo ER-1868-2013 de esta Superintendencia.

**ACUERDO FIRME.
NOTIFIQUESE.**

ACUERDO 015-041-2014

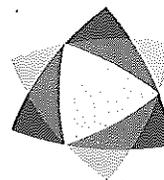
En relación con los oficios MICITT-GCP-OF-232-2013 y MICITT-GCP-OF-529-2013 del Ministerio de Ciencia, Tecnología y Telecomunicaciones (en adelante MICITT), NI-04150-2013 y NI-08134-2013, para que la Superintendencia de Telecomunicaciones (en adelante, SUTEL) remita al Poder Ejecutivo el criterio técnico y recomendación correspondientes a la solicitud de permiso de radioaficionado del señor Enrique De Benedictis Siles, que se tramita en esta Superintendencia bajo el número de expediente ER-0136-2013, el Consejo de esta Superintendencia resuelve lo siguiente:

RESULTANDO:

1. Que en fecha 04 de junio y 30 de setiembre del 2013, el MICITT presentó a la SUTEL los oficios MICITT-GCP-OF-232 y MICITT-GCP-OF-529-2013, por los cuales solicita el estudio técnico y la recomendación correspondiente para tramitar la gestión antes indicada.
2. Que la Dirección General de Calidad, de conformidad con el Reglamento interno de organización y funciones de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y su órgano desconcentrado (RIOF), realizó el estudio técnico correspondiente incorporado en el oficio 4327-SUTEL-DGC-2014 de fecha 07 de julio del 2014.

CONSIDERANDO:

- I. Que la Superintendencia de Telecomunicaciones tiene competencia para rendir el siguiente estudio técnico y recomendaciones ante el Poder Ejecutivo, de conformidad con los artículos 59, 60, 73 y 75 de la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, Ley Nº 7593; artículos 1 y 39 de la Ley de Fortalecimiento y Modernización de las Entidades Públicas del Sector Telecomunicaciones, Ley Nº 8660; y artículos 1, 10, 11, 19, 26, 29, 30 y 49 de la Ley General de Telecomunicaciones, Ley Nº 8642.
- II. Que de conformidad con el Reglamento interno de organización y funciones de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y su órgano desconcentrado (RIOF), al Consejo le corresponde realizar el procedimiento y rendir los dictámenes técnicos al Poder Ejecutivo, para el otorgamiento, la cesión, la prórroga, la caducidad y la extinción de las concesiones y los permisos que se requieran para la operación y explotación de redes públicas de telecomunicaciones, así como cualquier otro que la ley indique. Asimismo, el Consejo tiene asignado como funciones las de administrar y controlar el uso eficiente del espectro radioeléctrico, las emisiones radioeléctricas, así como la inspección, detección, identificación y eliminación de interferencias perjudiciales; y debe velar por que los recursos escasos se administren de manera eficiente, oportuna, transparente y no



discriminatoria, de manera tal que tengan acceso todos los operadores y proveedores de redes y servicios públicos de telecomunicaciones.

- III. Que de acuerdo al citado reglamento (RIOF) le corresponde a la Dirección General de Calidad, entre otras funciones las siguientes:
- Realizar las evaluaciones para recomendar el otorgamiento y renovación de las licencias para radioaficionados.
- IV. Que para el análisis y estudios correspondientes a efectos de tramitar la gestión solicitada por el MICITT, conviene extraer del informe técnico presentado mediante oficio XXX-SUTEL-DGC-2014 de la Dirección General de Calidad, lo siguiente:
- a) Dar por recibido y acoger el dictamen técnico 4327-SUTEL-DGC-2014, sobre el otorgamiento de un permiso de radioaficionado categoría Superior (Clase A), indicativo TI2EDS, al señor Enrique De Benedictis Siles con cédula de identidad 1-0312-0023, siendo que ha cumplido con todos los requisitos establecidos para este particular.
 - b) Aprobar la remisión del citado oficio al Poder Ejecutivo, Ministerio de Ciencia, Tecnología y Telecomunicaciones (Dirección de Concesiones y Normas en Telecomunicaciones del Viceministerio de Telecomunicaciones).
- V. Que este Consejo habiendo analizado el referido informe elaborado por el equipo de la Dirección General de Calidad, estima conveniente acoger el mismo, y en consecuencia realizar las recomendaciones al Poder Ejecutivo que a continuación se indican y que se amplían en el informe técnico discutido y que forma parte integral de este acto administrativo, para lo cual conforme con los artículos 136 párrafo 2 y 335 de la Ley General de la Administración Pública debe incluirse en el acto de comunicación del mismo.

POR TANTO

De acuerdo con anteriores consideraciones de hecho y derecho y la justificación correspondiente y con fundamento en la Ley General de Telecomunicaciones, Ley N° 8642; La Ley de Fortalecimiento y Modernización de las Entidades Públicas del Sector Telecomunicaciones, Ley N° 8660, en la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, Ley N° 7593, en el Reglamento Interno de Organización y Funciones de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y su órgano desconcentrado, y demás normativa de desarrollo y de pertinente aplicación,

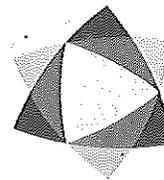
EL CONSEJO DE LA SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES RESUELVE:

PRIMERO: Acoger el informe técnico de la Dirección General de Calidad rendido mediante oficio 4327-SUTEL-DGC-2014.

SEGUNDO: Recomendar al Poder Ejecutivo en cuanto a los oficios MICITT-GCP-OF-232 y MICITT-GCP-OF-529-2013, que proceda con base en sus competencias a la aprobación o rechazo del criterio técnico contenido en el oficio 4327-SUTEL-DGC-2014.

Considérese para efectos de análisis y la tramitación de la presente gestión, la totalidad del estudio del oficio 4327-SUTEL-DGC-2014, el cual se incorpora como parte de la motivación del presente acuerdo.

TERCERO: Notifíquese al Viceministerio de Telecomunicaciones del Ministerio de Ciencia, Tecnología y Telecomunicaciones y remítase copia al expediente administrativo ER-0136-2013, de esta Superintendencia.



**ACUERDO FIRME.
NOTIFIQUESE.**

4.5 Remisión al Consejo de acuerdos adoptados en el Comité Técnico de Portabilidad Numérica (CTPN).

Ingres a la sala de sesiones el funcionario Daniel Quesada Pineda, de la Dirección General de Calidad.

De inmediato, el señor Camacho Mora somete a valoración del Consejo los acuerdos adoptados en el seno del Comité Técnico de Portabilidad Numérica (CTPN), durante la sesión extraordinaria N°08-2014 del 3 de julio del 2014.

Sobre el particular, se conoce el oficio 4467-SUTEL-DGC-2014, del 11 de julio del 2014, por cuyo medio el señor Glenn Fallas Fallas, en su calidad de Presidente a. i. del citado comité, se refiere a los acuerdos adoptados en la sesión indicada.

Interviene el funcionario Quesada Pineda; quien se refiere a este asunto y señala que se trata de un compendio de los principales acuerdos que se tomaron en la última sesión celebrada por el Comité Técnico de Portabilidad Numérica, el día 03 de julio del 2014 y se refiere a los principales temas analizados en esa oportunidad.

Señala dentro de dichos temas, la aprobación del módulo de respuesta de voz (IVR) y su fecha máxima de implementación definida para el 21 de agosto del 2014, partiendo de que son 30 días hábiles a partir de la publicación de la resolución que da la orden de inicio.

En lo que se refiere a la implementación de la plataforma de prepago, que servirá para solventar el problema de registros de usuarios que tienen líneas en modalidad prepago y que permitirá que las personas tengan actualizada la titularidad de esas líneas y al operador, verificar a qué operador corresponda cada línea en particular. Este sistema, señala, se acordó que se implementará al 03 de noviembre del 2014.

Analizado el tema según el oficio 4467-SUTEL-DGC-2014, del 11 de julio del 2014 y la explicación brindada por el funcionario Quesada Pineda, el Consejo resuelve por unanimidad:

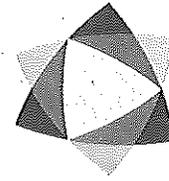
ACUERDO 016-041-2014

CONSIDERANDO QUE:

Mediante oficio 4467-SUTEL-DGC-2014, con fecha 11 de julio de 2014, la Dirección General de Calidad remite un informe al Consejo de la SUTEL, de los acuerdos tomados de manera unánime por los operadores y proveedores miembros del Comité Técnico de Portabilidad Numérica, para que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 12 de los Lineamientos de Gobernanza del Comité Técnico de Portabilidad Numérica de Portabilidad Numérica, ratificados mediante acuerdo N°018-017-2012, del mismo Consejo en fecha 14 de marzo del presente año, se proceda a su ratificación:

DISPONE:

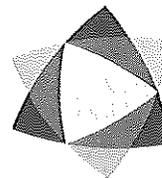
Aprobar los siguientes acuerdos adoptados de manera unánime por el Comité Técnico de Portabilidad Numérica.



1. Los operadores y proveedores miembros del Comité Técnico de Portabilidad Numérica dan por aprobada la funcionalidad de la nueva herramienta de mesa de ayuda Portadesk, para lo cual la Empresa Informática El Corte Inglés, S: A. estará remitiendo el respectivo formulario de aceptación para este entregable y con ello brindar la Aceptación Final del Sistema Integral de Portabilidad Numérica, con la finalidad de que sea completado y firmado por cada operador.
2. Los operadores y proveedores miembros de Comité Técnico de Portabilidad Numérica acuerdan implementar el mecanismo de Consulta de NIP mediante IVR en congruencia con las condiciones técnicas establecidas en la RCS-149-2014 y considerando el plazo máximo de implementación al 21 de agosto del 2014, por lo que señalan aceptar los términos y el cronograma de implementación de la "Propuesta técnica y económica v3.0" presentada por Informática El Corte Inglés, S. A., en fecha 16 de junio del 2014, por un monto de \$23.915 (veintitrés mil novecientos quince dólares americanos), para un costo total de \$4.783 (cuatro mil setecientos ochenta y tres dólares americanos) por operador"
3. Los operadores y proveedores miembros del Comité Técnico de Portabilidad Numérica acuerdan fijar la fecha de salida a producción de la plataforma WEB para el registro de usuarios prepago, de manera impostergable al **3 de noviembre del 2014**, para lo cual se deberán tomar todas las acciones necesarias con el fin de que se cumpla con dicha fecha para la implementación formal de dicha plataforma.
4. Revocar lo dispuesto en el Por Tanto 5 de la resolución RCS-266-2013, en el sentido de modificar el flujo de portabilidad para permitir la suspensión del trámite como máximo hasta 5 días hábiles, para que el usuario pospago pueda cancelar los cargos pendientes en el donante, por lo que la deuda por concepto de subsidio de terminal se constituirá a partir de la firmeza de este acuerdo en una causal de rechazo a la portabilidad numérica.
5. Mantener en firme lo dispuesto en el Punto 2.4 del Acuerdo 008-007-2014 del Consejo de la SUTEL, en el sentido de no modificar el mensaje de solicitud de portabilidad para incluir el esquema de contratación en el donante (prepagado, pospago).
6. Mantener invariable lo dispuesto en el Por Tanto 2 de la RCS-266-2013, para que en el caso de usuarios prepago, se elimine la causa de rechazo asociada a la no coincidencia entre el nombre del solicitante de la portabilidad y el registro de la base de datos del operador donante, hasta el momento en que la SUTEL cuente con un sistema en línea para la actualización de datos prepago.
7. Considerar las dos modificaciones que han sido exitosamente implementadas por la empresa Informática El Corte Inglés, S. A., en el SIPN y no facturadas, correspondientes a:
 - a. Las modificaciones realizadas para que un usuario no pueda realizar más de 5 portaciones en un mismo año calendario.
 - b. La alerta que se genera al correo electrónico de los operadores cuando un mismo usuario realiza más de 5 portaciones en el mismo mes.

El costo de dichas modificaciones estará siendo incluido en la facturación del próximo trimestre.

8. Establecer en términos de la facturación por parte de la empresa Informática El Corte Inglés, S: A, a los operadores miembros del Comité Técnico de Portabilidad Numérica, **que para todos los casos en que exista un rechazo justificado de una portación por parte del operador donante, siempre dicho cargo será trasladado al operador receptor.** No obstante lo anterior, se deja latente que en el momento en que a través de la mesa de atención de problemas de portabilidad numérica se determine un índice significativo de rechazos que hayan sido registrados por el operador como justificados y que posteriormente el "Órgano de Resolución de Problemas Técnicos y Administrativos de la SUTEL" resuelva que éstos hayan sido injustificados, determinándose el



uso abusivo de esta práctica por parte de un operador y una grave afectación sobre los demás operadores, se procederá a retomar el tema para que sea discutido a nivel interno en el Comité.

NOTIFIQUESE.

A partir de este momento se retiran de la sala de sesiones los señores César Valverde Canossa y Daniel Quesada Pineda.

ARTICULO 5**PROPUESTAS DE LA DIRECCION GENERAL DE OPERACIONES.****5.1- *Pasantía de los funcionarios Walter Araya Argüello y Guillermo Muñoz Rojas, en la Comisión de Regulación de las Comunicaciones y en el curso "Proceso de Diseño de Redes Internas de Telecomunicaciones", del 23 al 25 de julio del 2014.***

Seguidamente, el señor Presidente a.i. somete a consideración del Consejo la solicitud de los funcionarios Walter Araya y Guillermo Muñoz, en la pasantía en la Comisión de Regulación de las Comunicaciones y en el curso "Proceso de Diseño de Redes Internas de Telecomunicaciones", del 23 al 25 de julio del 2014, en la ciudad de Bogotá, Colombia.

Al respecto, se conoce el oficio 4502-SUTEL-DGO-2014 de fecha 14 de julio del 2014, mediante el cual el Área de Recursos Humanos hace del conocimiento del Consejo los detalles de esta capacitación.

La señora Lianette Medina señala que esta capacitación está contemplada en el plan anual de capacitación, además de que se cuenta con los recursos necesarios para hacer frente a la respectiva erogación, hace mención a los costos y el contenido académico del mismo.

El señor Jorge Brealey se refiere a la posibilidad de que también participen en dicha capacitación funcionarios de la Dirección General de Mercados y la importancia de compartir entre las Direcciones la información relacionada con formaciones profesionales.

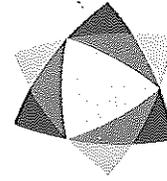
El señor Gilbert Camacho cree necesario que de aprobarse la solicitud, en el acuerdo se justifique que los funcionarios que desean participar en dicha capacitación, están colaborando con la elaboración de los reglamentos de la SUTEL.

El señor Manuel Emilio Ruíz considera conveniente que los funcionarios que asistirían a dicha formación, evacuen algunas dudas que se tienen con respecto al tema, mediante un cuestionario confeccionado por SUTEL y enviado a Colombia.

Sobre el particular, se tuvo un cambio de impresiones dentro del cual se hizo ver la importancia de que previo a la actividad se lleve a cabo una reunión entre funcionarios de la Dirección General de Mercados y la Dirección General de Calidad, con el fin de que los participantes planteen las inquietudes más importantes de aclarar, dada la relevancia de los temas para la Institución.

Analizado este asunto, el Consejo acuerda por unanimidad:

ACUERDO 017-041-2014**CONSIDERANDO QUE:**



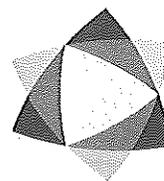
- I. Mediante el oficio 4502-SUTEL-DGO-2014 de fecha 14 de julio del 2014 el Área de Recursos Humanos de la Dirección General de Operaciones remite a los señores Miembros del Consejo el informe de justificación de capacitación de los funcionarios Walter Araya Arguello, Gestor Técnico y Guillermo Muñoz, Coordinador de Regulación del Área de Calidad de la Dirección General de Calidad a la "Pasantía en la Comisión de Regulación de las Telecomunicaciones" y al curso "Proceso de Diseño de Redes Internas de Telecomunicaciones" que organiza la Asociación Colombiana de Ingenieros (ACIEM) y que se llevará a cabo los días 23, 24 y 25 de julio del 2014, en la ciudad de Bogotá, Colombia.
- II. La Dirección General de Mercados se encuentra ejecutando el desarrollo de una propuesta de reglamento para el uso compartido de infraestructura interna de edificaciones para promover y facilitar el despliegue de redes de nueva generación y la competencia, así como el uso eficiente de los recursos.
- III. La experiencia y desarrollo regulatorio en otros países en cuanto a esta materia, se convierte en una fuente necesaria como consumo para la elaboración de la propuesta del Reglamento indicado en el párrafo anterior.

DISPONE:

1. Dar por recibido el oficio 4502-SUTEL-DGO-2014 de fecha 14 de julio del 2014, mediante el cual el Área de Recursos Humanos de la Dirección General de Operaciones remite a los señores Miembros del Consejo, el informe de justificación de capacitación de los funcionarios Walter Araya Arguello, Gestor Técnico y Guillermo Muñoz Rojas, Coordinador de Regulación del Área de Calidad de la Dirección General de Calidad, en la "Pasantía en la Comisión de Regulación de las Telecomunicaciones" y al curso "Proceso de Diseño de Redes Internas de Telecomunicaciones" que organiza la Asociación Colombiana de Ingenieros (ACIEM) y que se llevará a cabo los días 23, 24 y 25 de julio del 2014, en la ciudad de Bogotá, Colombia.
2. Autorizar la participación de los funcionarios Walter Araya Arguello y Guillermo Muñoz Rojas, de la Dirección General de Calidad, en la "Pasantía en la Comisión de Regulación de las Telecomunicaciones" y al curso "Proceso de Diseño de Redes Internas de Telecomunicaciones" que organiza la Asociación Colombiana de Ingenieros (ACIEM).
3. Autorizar a la Dirección General de Operaciones para que cubra a los funcionarios Walter Araya Arguello y Guillermo Muñoz Rojas, de conformidad con el detalle que se copia más adelante y con base en lo establecido en el Reglamento de Gastos de Viaje y Transporte para funcionarios Públicos de la Contraloría General de la República, inscripción, transporte aéreo, transporte interno (casa-aeropuerto-casa), transportes dentro del país visitado (aeropuerto-hotel-aeropuerto), impuestos de salida de los aeropuertos fuera de Costa Rica, llamadas telefónicas, envío de faxes oficiales e imprevistos y el uso oficial de servicio de internet; todo lo anterior contra la presentación de la respectiva factura al momento de hacer la liquidación correspondiente. Además se deberá cubrir el monto de los viáticos. Se considerará la proporción del viático que corresponda al día de partida y el de regreso y que no exceda el monto presupuestario aprobado para tal fin.

Descripción	Dólares	Colones
Inscripción al curso (2 personas)	\$1.950.00	¢1.128.387,00
Viáticos (\$230) (2 personas) (5 días)	\$2.300.00	¢1.330.918,00
Transportes Internos - Externos (2 personas)	\$400.00	¢231.464,00
Imprevistos (2 personas)	\$200.00	¢115.732,00
TOTAL	\$6.545.00	¢3.824.942,60

4. Dejar establecido que los impuestos de salida de Costa Rica no son cubiertos por la Superintendencia de Telecomunicaciones, en cuyo caso si los funcionarios Walter Araya Arguello y Guillermo Muñoz



Rojas lo consideran pertinente, podrán gestionar el trámite de pasaporte de servicios que facilita la Cancillería del Gobierno de la República para todos los funcionarios públicos.

**ACUERDO FIRME.
NOTIFÍQUESE.**

5.2- Solicitud de jornada ampliada para la funcionaria Ana Yancy Noguera, de la Dirección General de Operaciones.

Ingresa a la sala de sesiones la funcionaria Natalia Coghi, del Área de Tecnologías de la Información.

El señor Presidente a.i. presenta para conocimiento de los Miembros del Consejo, la solicitud de jornada ampliada de la funcionaria Ana Yancy Noguera.

Al respecto la señora Lianette Zamora informa que por un error, el documento incluido en el sistema Felino no es el relacionado con el tema y por lo tanto considera que es mejor posponerlo para una próxima sesión.

Dado lo anterior los señores Miembros del Consejo deciden por unanimidad:

ACUERDO 018-041-2014

Posponer el punto 5.2 de la agenda correspondiente al tema de la solicitud de ampliación de jornada de la funcionaria Ana Yancy Noguera, dado que por error el documento incluido en el sistema Felino no es el que corresponde.

NOTIFIQUESE.

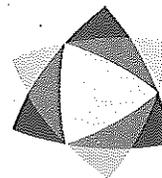
5.3- Informe ejecución presupuestaria al 30 de junio del 2014 de la Superintendencia de Telecomunicaciones.

Seguidamente el señor Presidente a.i. presenta para conocimiento de los presentes, el informe de ejecución presupuestaria al 30 de junio del 2014 de la Superintendencia de Telecomunicaciones.

Al respecto, la señora Lianette Medin Zamora presenta el oficio 4456-SUTEL-DGO-2014, de fecha 11 de julio del 2014, mediante el cual presenta el informe mencionado y seguidamente brinda una amplia explicación. De igual manera, presenta un resumen de la ejecución del presupuesto, la disponibilidad del superávit acumulado a junio del 2014 y explica los ingresos y los egresos presupuestarios de acuerdo al cánón de regulación, al canon del espectro radioeléctrico, la contribución especial parafiscal y los fondos asignados por la Unión Europea para Regulatel.

El señor Humberto Pineda manifiesta que ha hecho llegar a la señora Lianette Medina varias observaciones al informe que considera podría prestarse para malinterpretaciones, razón por la cual solicita que sus observaciones al documento sean consideradas y por lo tanto el documento sea corregido.

La señora Lianette Medina menciona que está anuente en reunirse con el señor Humberto Pineda o bien con la funcionaria Paola Bermúdez con el fin de considerar de ser necesario, las observaciones realizadas por el señor Pineda.



Los señores Miembros del Consejo creen necesario que se realice una sesión extraordinaria el viernes 18 de julio del 2014 a partir de las 10:00 a.m., con la finalidad de analizar las modificaciones que se están solicitando y así se realicen los ajustes que correspondan.

Conforme lo conocido mediante el oficio 4456-SUTEL-DGO-2014 de fecha 11 de julio del 2014, lo expuesto por la señora Lianette Medina y lo solicitado por el señor Humberto Pineda, los señores Miembros del Consejo deciden por unanimidad:

ACUERDO 019-041-2014

1. Dar por recibido el oficio 4456-SUTEL-DGO-2014 de fecha 11 de julio del 2014, mediante el cual la señora Lianette Medina Zamora, Directora a.i. de la Dirección General de Operaciones, presenta el informe de Ejecución Presupuestaria al 30 de junio del 2014 y solicitar a dicha Dirección que, con base en los comentarios y sugerencias hechos, reelabore dicho oficio con los ajustes requeridos en esta oportunidad.
2. Convocar a una sesión extraordinaria el próximo viernes 18 de julio a partir de las 9:00 a.m., con el fin de conocer la versión final del informe mencionado en el párrafo anterior.

ACUERDO FIRME. NOTIFIQUESE.

5.4- *Solicitud de capacitación para la funcionaria Evelyn Sáenz Quesada en el curso "Todo lo que usted debe saber de las relaciones laborales en el sector público".*

Continúa el señor Gilbert Camacho, quien presenta para consideración del Consejo la solicitud de capacitación de la funcionaria de Recursos Humanos, Evelyn Sáenz, en el curso denominado "Todo lo que usted debe saber de las relaciones laborales en el sector público", que se efectuará los días 30 y 31 de julio, 25 y 26 de agosto y 17 y 18 de noviembre del 2014 en el Hotel Real Intercontinental.

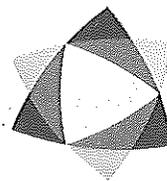
Sobre este tema, se conoce el oficio 4331-SUTEL-DGO-2013 de fecha 07 de julio del 2014, mediante el cual el señor Ronny González Hernández, Jefe Administrativo, traslada la respectiva solicitud de capacitación para ser conocida por los señores del Consejo.

La señora Lianette Medina brinda una explicación sobre el particular, señala que el tema tiene relación con el desarrollo profesional de la funcionaria. Expone el contenido académico del curso, y señala que se cuenta con el presupuesto respectivo para hacer frente a dicha erogación.

Analizado el tema, según lo expuesto por la señora Lianette Medina, el Consejo resuelve por unanimidad:

ACUERDO 020-041-2014

1. Dar por recibido el oficio 4331-SUTEL-DGO-2014 de fecha 07 de julio del 2014, mediante el cual el señor Ronny González Hernández, Jefe Administrativo, presenta el informe sobre la solicitud de la funcionaria Evelyn Sáenz Quesada, para realizar la capacitación realizar el curso denominado "Todo lo que usted debe saber de las relaciones laborales en el sector público", que se efectuará los días 30 y 31 de julio, 25 y 26 de agosto y 17 y 18 de noviembre del 2014 en el Hotel Real Intercontinental.
2. Autorizar la participación de de la funcionaria Evelyn Sáenz Quesada, para realizar la capacitación realizar el curso denominado "Todo lo que usted debe saber de las relaciones laborales en el sector público".



3. Autorizar a la Dirección General de Operaciones y al Área Administrativa Financiera a girar la suma que resulte necesaria para cubrir los gastos por concepto de la capacitación mencionada en los numerales anteriores.

NOTIFÍQUESE.**5.5- Solicitud de capacitación de los funcionarios Glenn Fallas Fallas y Mónica Salazar Angulo en el curso "Sistemas IMT-Tecnología, evolución e implementación", a celebrarse del 18 al 19 de agosto del 2014 en Panamá.**

El señor Presidente a.i. expone para consideración de los Miembros del Consejo la solicitud de capacitación de los funcionarios de la Dirección General de Calidad, Glenn Fallas Fallas y Mónica Salazar Angulo para representar a SUTEL en el foro denominado "Sistemas IMT-Tecnología, evolución e implementación", a celebrarse del 18 al 19 de agosto del 2014 en Panamá.

Sobre este tema, se conoce el oficio 4333-SUTEL-DGO-2014 de fecha 07 de julio del 2014, mediante el cual el señor Ronny González Hernández, Jefe Administrativo, traslada la respectiva solicitud de representación para ser conocida por los señores del Consejo.

La señora Lianette Medina brinda una explicación sobre el particular, y expone el contenido académico y señala que se cuenta con el presupuesto respectivo para hacer frente a dicha erogación.

Indica que se solicita la asistencia de dos personas considerando que es en un país vecino y como costo comparativo considera que es bastante oportuno y aceptable.

El señor Gilbert Camacho piensa que algo importante a considerar es que la actividad la organiza la Unión Internacional de Telecomunicaciones – UIT, así como que los temas son relevantes para las funciones de SUTEL pues tienen que ver con el trabajo que viene realizando la Dirección General de Calidad.

El señor Manuel Emilio Ruíz indica que en una ocasión la señora colega Maryleana Méndez y su persona, manifestaron su interés en asistir a una capacitación como las que les ocupa.

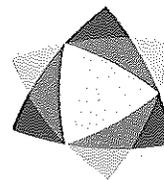
El señor Jaime Herrera considera que por la relevancia de los temas que se analizarán en dicho evento, podrían incluso asistir más de dos funcionarios.

El señor Gilbert Camacho insta al señor Manuel Emilio Ruíz a que comunique a la señora Maryleana Méndez sobre el particular y analicen si es de su interés el poder asistir a los otros módulos que se llevarán a cabo próximamente.

Analizado el asunto, según lo expuesto por el señor Mario Campos, el Consejo resuelve por unanimidad:

ACUERDO 021-041-2014

1. Dar por recibido el oficio 4333-SUTEL-DGO-2014 de fecha 07 de julio del 2014, mediante el cual el Área de Recursos Humanos hace del conocimiento del Consejo, los resultados del análisis a la solicitud presentada por los funcionarios de la Dirección General de Calidad, Glenn Fallas Fallas y Mónica Salazar Angulo para representar a la Superintendencia en el foro denominado "Sistemas IMT-Tecnología, evolución e implementación", a celebrarse del 18 al 19 de agosto del 2014 en Panamá.
2. Autorizar la participación de los funcionarios Glenn Fallas Fallas y Mónica Salazar Angulo en el foro denominado "Sistemas IMT-Tecnología, evolución e implementación", a celebrarse del 18 al 19 de agosto del 2014 en Panamá.



3. Autorizar a la Dirección General de Operaciones para que cubra a los funcionarios Glenn Fallas Fallas y Mónica Salazar Angulo de conformidad con el detalle que se copia más adelante y con base en lo establecido en el Reglamento de Gastos de Viaje y Transporte para funcionarios Públicos de la Contraloría General de la República, los gastos de inscripción, transporte aéreo, transporte interno (casa-aeropuerto-casa), transportes dentro del país visitado (aeropuerto-hotel-aeropuerto), impuestos de salida de los aeropuertos fuera de Costa Rica, llamadas telefónicas, envío de faxes oficiales e imprevistos y el uso oficial de servicio de internet; todo lo anterior contra la presentación de la respectiva factura al momento de hacer la liquidación correspondiente. Además se deberá cubrir el monto de los viáticos. Se considerará la proporción del viático que corresponda al día de partida y el de regreso y que no exceda el monto presupuestario aprobado para tal fin.]

Área de Espectro-Dirección General de Calidad		
Descripción	Dólares	Colones
**Inscripción al curso	\$0.00	¢0.00
Viáticos (\$204) (4 días)	\$816.00	¢472.186,56
Imprevistos	\$100.00	¢57.866,00
Transporte interno y externo	\$200.00	¢115.732,00

Área de Calidad-Dirección General de Calidad		
Descripción	Dólares	Colones
**Inscripción al curso	\$0.00	¢0.00
Viáticos (\$240) (4 días)	\$960.00	¢555.513,60
Imprevistos	\$100.00	¢57.866,00
Transporte interno y externo	\$200.00	¢115.732,00

4. Dejar establecido que los impuestos de salida de Costa Rica no son cubiertos por la Superintendencia de Telecomunicaciones, en cuyo caso si los funcionarios Glenn Fallas Fallas y Mónica Salazar Angulo lo considera pertinente, podrá gestionar el trámite de pasaporte de servicios que facilita la Cancillería del Gobierno de la República para todos los funcionarios públicos.

NOTIFIQUESE

5.6- Propuesta de resolución de la ampliación de la jornada de la funcionaria Arlyn Alvarado Segura.

Seguidamente el señor Presidente a.i. presenta para valoración del Consejo la propuesta de resolución para atender las solicitud de jornada ampliada de la funcionaria Arlyn Alvarado Segura, en cumplimiento de lo dispuesto en el acuerdo 032-039-2014, de la sesión ordinaria 039-2014, celebrada el 09 de julio del 2014.

La señora Lianette Medina brinda una explicación sobre este asunto y seguidamente los señores Miembros del Consejo deciden por unanimidad:

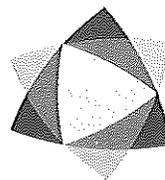
ACUERDO 022-041-2014

Aprobar la siguiente resolución:

RCS-168-2014

“SE RESUELVE AMPLIAR LA JORNADA LABORAL DE 40 A 48 HORAS SEMANALES ACUMULATIVAS AL FUNCIONARIO (A) ARLYN ALVARADO SEGURA”

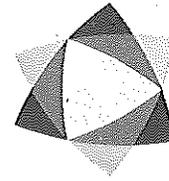
RESULTANDO



1. Que el (la) funcionario (a) **ARLYN ALVARADO SEGURA**, cédula de identidad Nº **108020702**, se desempeña como **SECRETARIA EJECUTIVA 3**, en EL Consejo SUTEL de la Superintendencia de Telecomunicaciones (SUTEL) y con nombramiento en propiedad por tiempo indefinido.
2. Que mediante oficio Nº **4089-SUTEL-2014** con fecha **30 de JUNIO del 2014** La Presidenta del Consejo SUTEL ha justificado ante la Dirección General de Operaciones la ampliación de la jornada laboral de 40 a 48 horas semanales.
3. Que en fecha **02 de Julio del 2014**, mediante oficio **4283-SUTEL-DGO-2014**, el Jefe Administrativo o Especialista en Recursos Humanos de la Dirección General de Operaciones rindió los resultados del estudio a la solicitud de ampliación de jornada de **ARLYN ALVARADO SEGURA**.
4. Que el Área de Presupuesto mediante visto bueno en formulario de solicitud de justificación manifiesta que existe contenido presupuestario suficiente a nivel de la sub partida **0.01.01 "Sueldos para cargos fijos"**.
5. Que en sesión ordinaria **032-039-2014**, realizada el **09 de Julio 2014**, el Consejo de la SUTEL autoriza, en apego al artículo 19 del reglamento autónomo de las relaciones de servicio entre la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, su órgano desconcentrado y sus funcionarios, la ampliación, de jornada del funcionario (a) **ARLYN ALVARADO SEGURA**

CONSIDERANDO

- I. Que es necesario ampliar la jornada laboral del funcionario (a) **ARLYN ALVARADO SEGURA**, según razones expuestas en su oficio **4089-SUTEL-SC-2014**.
- II. Que el artículo 19, del Reglamento Autónomo de las Relaciones de Servicio entre la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, su órgano desconcentrado y sus funcionarios y sus modificaciones, permite en casos especiales y excepcionales, para la atención de tareas imprevistas o especiales y cuando el buen servicio público y el interés institucional lo justifiquen, el jerarca superior administrativo podrá autorizar con carácter ocasional la modificación temporal de la jornada laboral acumulativa de 40 a 48 horas semanales, previa solicitud de la jefatura superior, en la cual se justifique el (los) motivo(s), objetivo (s) y plazo de la misma. Bajo ninguna circunstancia la modificación de la jornada puede constituirse en permanente o habitual y los salarios se ajustarán en proporción directa a la jornada de 40 horas.
- III. En el caso de ampliación de jornada se deberá contar, de previo a su autorización, con la verificación de contenido presupuestario y bajo ninguna circunstancia se considerará la misma como un derecho adquirido. La jefatura superior del (de la) funcionario (a) será la encargada de verificar el cumplimiento de los términos de la ampliación de jornada y de brindar un informe de resultados al jerarca superior administrativo dentro del plazo ocho días contados a partir del cese de la jornada. Los (as) funcionarios(as) cuya jornada sea variada, podrán negociar con la jefatura superior el horario de la misma, pretendiendo la mayor compatibilidad entre los intereses personales de los funcionarios y los intereses institucionales.
- IV. Dicho horario será convenido desde la solicitud de la modificación de la jornada, definiéndose a más tardar con la comunicación de la autorización y se mantendrá durante el plazo de la misma.
- V. Que hay contenido presupuestario para ampliar la jornada de 40 a 48 horas, del funcionario (a) **ARLYN ALVARADO SEGURA** del 16 de Julio y hasta el 15 de Octubre del 2014.
- VI. Que el plazo de la ampliación de jornada queda sujeto a prórroga después del 15 de Octubre 2014, previa verificación de contenido presupuestario considerándose todas las previsiones presupuestarias correspondientes. Al finalizar el periodo, la Jefatura deberá remitir un informe en el que se indique el nivel de cumplimiento de los objetivos.
- VII. Que la ampliación de jornada laboral no puede entenderse como obligatoria, de ahí que ésta se establece de común acuerdo entre la SUTEL y el funcionario (a).
- VIII. Que de conformidad con los anteriores resultandos y considerandos, lo procedente es ampliar la jornada laboral acumulativa semanal del funcionario.

**POR TANTO**

Con fundamento en los artículos 273 y 274 de la Ley General de la Administración Pública, Ley No. 6227, los artículos 73 inciso d) y 80 inciso h) de la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, No. 7593, los artículos 2 y 4 de la Ley de Información No Divulgada, N° 7579.

**EL CONSEJO DE LA
SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES
RESUELVE:**

1. Ampliar la jornada laboral acumulativa al funcionario (a) **ARLYN ALVARADO SEGURA** de 40 a 48 horas semanales, a partir del **16 de JULIO del 2014** hasta el **15 de OCTUBRE del 2014**.
2. Notificar para lo que corresponda a **ARLYN ALVARADO SEGURA**, cédula de identidad N° **108020702** funcionario (a) de **CONSEJO SUTEL** de la Superintendencia de Telecomunicaciones (SUTEL).
3. Será responsabilidad del Director General del Área supervisar el cumplimiento de la jornada y los objetivos por los cuales se autorizó dicha ampliación. Deberá presentar a Recursos Humanos informe de avance o culminación del proyecto 15 días antes de la fecha límite de término de la ampliación de jornada.
4. En cumplimiento de lo que ordena el artículo 245 de la Ley General de la Administración Pública, se indica que contra la anterior resolución cabe el recurso ordinario de reposición el cual deberá interponerse en el plazo de tres días contados a partir del día siguiente a la notificación, el de revisión, dentro de los plazos señalados en el artículo 354 de la citada ley.

**ACUERDO FIRME.
NOTIFÍQUESE**

ARTICULO 6**PROPUESTAS DE LA DIRECCION GENERAL DE MERCADOS.**

- 6.1 Informe y propuesta de resolución para la autorización de COMUNICACIONES JIRK & SOTOVAL, S. A. para prestar el servicio de transferencia de datos (punto a punto) por medio de frecuencias de uso libre.**

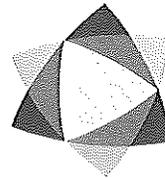
Seguidamente, el señor Camacho Mora presenta al Consejo el informe y la propuesta de resolución para la autorización a COMUNICACIONES JIRK & SOTOVAL, S. A., para prestar el servicio de transferencia de datos (punto a punto) por medio de frecuencias de uso libre. Sobre este asunto, se conoce el oficio 4353-SUTEL-DGM-2014, de fecha 07 de julio del 2014, preparado por la Dirección General de Mercados.

Interviene el señor Walther Herrera Cantillo, quien brinda una explicación sobre este tema y señala que se efectuaron las pruebas técnicas correspondientes y con base en los resultados obtenidos, la recomendación de la Dirección a su cargo es que se brinde la autorización solicitada.

Analizado este asunto, el Consejo acuerda por unanimidad:

ACUERDO 023-041-2014

1. Dar por recibido el oficio 4353-SUTEL-DGM-2014, de fecha 07 de julio del 2014, por medio del cual la Dirección General de Mercados somete a consideración del Consejo el informe y la propuesta de



resolución para la autorización de COMUNICACIONES JIRK & SOTOVAL, S. A., para prestar el servicio de transferencia de datos (punto a punto) por medio de frecuencias de uso libre.

2. Aprobar la siguiente resolución:

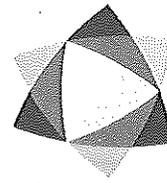
RCS-169-2014

“SE OTORGA AUTORIZACIÓN PARA OPERAR UNA RED PÚBLICA DE TELECOMUNICACIONES Y BRINDAR SERVICIOS DE TRANSFERENCIA DE DATOS USANDO BANDAS DE FRECUENCIA DE USO LIBRE, A COMUNICACIONES J.I.R.K. & J SOTOVAL S.A., CÉDULA JURÍDICA NÚMERO 3-101- 466626”

EXPEDIENTE C0357-STT-AUT-00115-2014

RESULTANDO

1. Que en fecha del 14 de enero de 2014, **COMUNICACIONES J.I.R.K & J SOTOVAL S.A.** entregó a la Superintendencia de Telecomunicaciones (NI-00331-2014), solicitud de autorización para prestar los servicios de arrendamiento de enlaces dedicados para el transporte de voz y datos en la interconexión de repetidoras de radiocomunicación de redes privadas del servicio de dos vías en banda angosta, en todo el territorio nacional (visible a folios 02 al 86 y 91 al 121 del expediente administrativo).
2. Que en dicha solicitud, la empresa **COMUNICACIONES J.I.R.K & J SOTOVAL S.A.** solicitó confidencialidad, firmada por la representante legal de la empresa, Kathia Valverde Aguilar portadora de la cédula de identidad número 1-0708-0680 (visible al folio 05 y 06 del expediente administrativo).
3. El día 30 de enero 2014, la Dirección General de Mercados, por medio del oficio 00589-SUTEL-DGM-2014, previno a la empresa **COMUNICACIONES J.I.R.K & J SOTOVAL S.A.** de adicionar más información sobre el servicio a prestar, a efecto de completar el trámite solicitado (ver folios 87 al 90 del expediente administrativo).
4. Que según consta en folios 91 al 121 del expediente administrativo, el día 5 de febrero de 2014, la empresa **COMUNICACIONES J.I.R.K & J SOTOVAL S.A.**, según documentación recibida con número de ingreso NI-00963-2014, adiciona la información solicitada por la SUTEL mediante el oficio 00589-SUTEL-DGM-2014.
5. Que la documentación presentada por la empresa con número de ingreso NI-00331-2014 y NI-00963-2014 visible a los folios indicados en el expediente administrativo, contiene la información técnica, comercial, legal y financiera presentada como parte de su solicitud de autorización.
6. Que por resolución del Consejo de SUTEL RCS-048-2014 aprobada mediante sesión ordinaria 16-2014 celebrada el 5 de marzo del 2014, mediante acuerdo 028-016-2014, se resuelve declarar confidencial la información relativa a la proyección financiera (ver folios 129 al 135 del expediente administrativo).
7. Que mediante oficio 1921-SUTEL-DGM-2014, con fecha del 31 de marzo de 2014, la Dirección General de Mercados, comunica a la empresa que se le ha dado admisibilidad a la solicitud de autorización presentada por la empresa y adjunta el correspondiente edicto de ley para que **COMUNICACIONES J.I.R.K. & J SOTOVAL S.A.** lo publique en el Diario Oficial La Gaceta y en un diario de circulación nacional, según consta en los folios 136 al 141 del expediente administrativo.
8. Que tal y como se aprecia en folios 142 al 145 del expediente administrativo, mediante NI-3461-2014, se recibe por parte de la empresa copia de la publicación de los edictos de ley; a saber, en el periódico La Prensa Libre el día lunes 21 de abril de 2014, y en el Diario Oficial La Gaceta, N°77, el día miércoles 23 de abril de 2014.



9. Que transcurrido el plazo concedido en el edicto de ley publicado por parte de la empresa, ningún tercero presentó objeciones o algún tipo de oposición a la solicitud de autorización presentada por la empresa **COMUNICACIONES J.I.R.K. & J SOTOVAL S.A.**
10. Que por medio del oficio 4353-SUTEL-DGM-2014 de fecha 7 de julio de 2014, la Dirección General de Mercados rindió su informe técnico, jurídico y financiero.

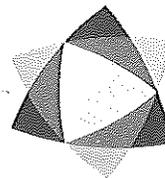
CONSIDERANDO:

- I. Que el Artículo 23 de la Ley General de Telecomunicaciones, Ley N° 8642, claramente establece que requerirán autorización las personas físicas o jurídicas que:
 - a) *Operen y exploten redes públicas de telecomunicaciones que no requieran uso del espectro radioeléctrico.*
 - b) *Presten servicios de telecomunicaciones disponibles al público por medio de redes públicas de telecomunicaciones que no se encuentren bajo su operación o explotación. El titular de la red pública que se utilice para este fin, deberá tener la concesión o autorización correspondiente*
 - c) *Operen redes privadas de telecomunicaciones que no requieran uso del espectro radioeléctrico."*
- II. Que el artículo 43 del Reglamento a la Ley General de Telecomunicaciones establece que las autorizaciones se otorgarán por un período máximo de diez años, prorrogable a solicitud de parte, por períodos de cinco años, hasta un máximo de tres prórrogas.
- III. Que el numeral 41 del Reglamento a la Ley General de Telecomunicaciones indica que:

"(...) Dentro de los sesenta días, contados a partir de la fecha en que se presentan las objeciones, la SUTEL deberá emitir el acto final que atienda la solicitud de autorización y las objeciones presentadas. Mediante resolución razonada, la SUTEL aprobará o rechazará la solicitud de autorización. Cuando la SUTEL apruebe la solicitud, en la resolución correspondiente fijará al solicitante las condiciones de la autorización. Esta resolución fijará el dimensionamiento de su vigencia."
- IV. Que el artículo 40 del Reglamento a la Ley General de Telecomunicaciones, establece que "las objeciones deberán sustentarse en criterios técnicos que demuestren la incompatibilidad de la autorización solicitada con los requisitos y las normas técnicas establecidas por la SUTEL (...)"
- V. Que de conformidad con los artículos 75 y 76 de la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, Ley N° 7593 y sus reformas, el 27, 46 y 49 de la Ley General de Telecomunicaciones y 74 del Reglamento a la Ley General de Telecomunicaciones, la Superintendencia de Telecomunicaciones podrá imponer obligaciones a los operadores y proveedores de servicios de telecomunicaciones.
- VI. Que la Ley General de Telecomunicaciones, la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y el Reglamento de prestación y calidad de los servicios establecen condiciones de calidad mínimas que deben cumplir las personas físicas o jurídicas, públicas o privadas, nacionales o extranjeras, que operen redes públicas o presten servicios de telecomunicaciones disponibles al público que se originen, terminen o transiten por el territorio nacional.
- VII. Que de conformidad con el artículo 50 de la Ley General de Telecomunicaciones:

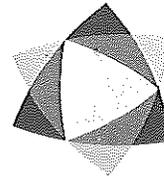
"Las tarifas de los servicios de telecomunicaciones disponibles al público serán establecidas inicialmente por la Sutel, conforme a la metodología de topes de precio o cualquier otra que incentive la competencia y la eficiencia en el uso de los recursos, de acuerdo con las bases, los procedimientos y la periodicidad que se defina reglamentariamente.

Cuando la Sutel determine, mediante resolución motivada, que existen las condiciones suficientes para asegurar una competencia efectiva, los precios serán determinados por los proveedores de los servicios de telecomunicaciones.



En caso de que la Sutel determine, mediante resolución motivada, que las condiciones de competencia efectiva en el mercado dejan de darse, deberá intervenir procediendo a fijar la tarifa, de acuerdo con lo estipulado en el primer párrafo de este artículo."

- VIII. Que el artículo 37 inciso b) del Reglamento de Acceso e Interconexión de Redes de telecomunicaciones, publicado en el Alcance Nº 40 de La Gaceta Nº 201 del 17 de octubre del 2008 establece las condiciones de tasación aplicable a los clientes para las comunicaciones de voz, indicando que las mismas serán tasadas conforme al tiempo real de comunicación así como las condiciones de inicio y finalización del tiempo tasable.
- IX. Que el numeral 62 de la Ley General de Telecomunicaciones y el 172 del Reglamento a la Ley General de Telecomunicaciones establecen lo referente al canon de regulación indicando que: "cada operador de redes de telecomunicaciones y proveedor de servicios de telecomunicaciones, deberá pagar un único cargo de regulación anual que se determinará de conformidad con el artículo 59 de la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, Nº 7593, de 9 de agosto de 1996. El Estado velará por que no se impongan cargas tributarias. El canon dotará de los recursos necesarios para una administración eficiente, anualmente deberán rendir cuentas del uso de recursos mediante un informe que deberá ser auditado". Cabe aclarar que actualmente el numeral 59 corresponde al 82 de la Ley 7593 en virtud de reforma introducida por Ley 8660 del 8 de agosto del 2008 publicada en el Alcance 31 de la Gaceta 156 del 13 de agosto del 2008.
- X. Que el artículo 82 de la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos Ley Nº 7593 establece que para cada actividad regulada, la Autoridad Reguladora cobrará un canon consistente en un cargo anual, que se determinará así: "a) La Autoridad Reguladora calculará el canon de cada actividad, de acuerdo con el principio de servicio al costo y deberá establecer un sistema de costeo apropiado para cada actividad regulada. b) Cuando la regulación por actividad involucre varias empresas, la distribución del canon seguirá criterios de proporcionalidad y equidad. (...) La Autoridad Reguladora determinará los medios y procedimientos adecuados para recaudar los cánones a que se refiere esta Ley."
- XI. Que de conformidad con el artículo 39 de la Ley Nº 8642 todos los operadores y proveedores de redes públicas de telecomunicaciones deberán cancelar la contribución especial parafiscal a Fonatel, con la finalidad de cumplir con los objetivos de acceso universal, servicio universal y solidaridad, referidos en el artículo 32 de esta Ley. Esta contribución será determinada por el contribuyente por medio de una declaración jurada, que corresponde a un período fiscal año calendario. El plazo para presentar la declaración vence dos meses y quince días naturales posteriores al cierre del respectivo período fiscal. El pago de la contribución se distribuirá en cuatro tramos equivalentes, pagaderos al día quince de los meses de marzo, junio, setiembre y diciembre del año posterior al cierre del período fiscal que corresponda. La base imponible de esta contribución corresponde a los ingresos brutos obtenidos, directamente por la operación de redes públicas de telecomunicaciones o por proveer servicios de telecomunicaciones disponibles al público. La tarifa será fijada por la SUTEL a más tardar el 30 de noviembre del período fiscal respectivo. Dicha tarifa podrá ser fijada dentro de una banda con un mínimo de un uno coma cinco por ciento (1,5%) y un máximo de un tres por ciento (3%); dicha fijación se basará en las metas-estimadas de los costos de los proyectos por ser ejecutados para el siguiente ejercicio presupuestario y en las metas de ingresos estimados para dicho siguiente ejercicio, de conformidad con lo previsto en el artículo 33 de esta Ley. En el evento de que la Superintendencia no fije tarifa al vencimiento del plazo señalado, se aplicará la tarifa aplicada al período fiscal inmediato anterior.
- XII. Que de conformidad con el artículo 64 de la Ley General de Telecomunicaciones en caso de falta de pago de las contribuciones, los cánones y las tasas establecidas en la presente Ley, se aplicarán los intereses calculados de conformidad con el artículo 57 del Código de Normas y Procedimientos Tributarios. Se aplicará adicionalmente una multa por concepto de mora, equivalente a un cuatro por ciento (4%) por cada mes o fracción de mes transcurrido desde el momento en que debió satisfacerse la obligación hasta la fecha del pago efectivo.



- XIII. Que además, de conformidad con el artículo 80 de la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos No. 7593, 149 y 150 del Reglamento a la Ley General de Telecomunicaciones es necesario inscribir en el Registro Nacional de Telecomunicaciones que la SUTEL administra, diversa información referente a las empresas que obtengan concesiones y/o autorizaciones para la operación de las redes de telecomunicaciones y para la prestación de los servicios de telecomunicaciones y por lo tanto dicha información será de carácter público y podrá ser accedida por el público general.
- XIV. Que el artículo 42 del Reglamento a la Ley General de Telecomunicaciones dispone que dentro de los cinco días naturales a la fecha de la emisión de la resolución que aprueba la autorización, la SUTEL publicara un extracto de la misma en el diario oficial La Gaceta y en el sitio oficial electrónico que tiene la SUTEL en la Internet.
- XV. Que en relación a la tarifa aplicable al servicio solicitado, la empresa debe ajustarse a lo fijado en el pliego tarifario vigente, de acuerdo con lo dispuesto por el Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones en la resolución número RCS-615-2009 de las 10:45 horas del 18 de diciembre del 2009, publicada en el diario La Gaceta Nº 31 de 15 febrero del 2010.
- XVI. Que de acuerdo al Informe Técnico de la Dirección General de Mercados, la empresa solicitante cumple con la **capacidad técnica**, por lo que se concluyó que:

"Una vez valorada la documentación técnica remitida por COMUNICACIONES J.I.R.K. & J SOTOVAL S.A., la SUTEL verificó que la empresa cumple con los requisitos técnicos exigidos por el ordenamiento jurídico y por la resolución Nº RCS-588-2009 de las 2:25 horas del 30 de noviembre de 2009, emitida por el Consejo de la SUTEL y publicada en el diario oficial La Gaceta Nº 245 de fecha 17 de diciembre del 2009. En este sentido, se expone a continuación el análisis efectuado.

a) **Indicar con detalle y claridad su pretensión. Para lo cual la empresa debe incluir o aportar la siguiente información:**

i. **La descripción detallada de los servicios de telecomunicaciones para los cuales se solicita la autorización.**

La empresa muestra de forma general en el folio 2 y 3 del expediente administrativo, los servicios de telecomunicaciones que desea brindar y los detalla dentro de la documentación que aportó en la solicitud. Estos servicios son: transferencia de datos, en la modalidad canales punto a punto, utilizando frecuencias de uso libre.

ii. **La descripción detallada de las condiciones comerciales bajo las cuales se ofrecerán a los clientes los servicios de telecomunicaciones para los cuales se solicita la autorización.**

De igual forma, la empresa en su solicitud de autorización, describe las condiciones comerciales para la prestación del servicio a sus clientes dentro de toda la documentación aportada al expediente administrativo C0357-STT-AUT-00115-2014, describiendo el modelo de negocio en los folios 62 y 86 de dicho expediente. En la figura 1, se corrobora que la empresa cumple con los niveles de sobresuscripción estipulados en el artículo 89 del Reglamento Sobre el Régimen de Protección al Usuario Final de los Servicios de Telecomunicaciones.

Enlaces Dedicados compartidos	Velocidad	Sobresuscripcion	Velocidad	Enlaces Dedicados Pto-to-Pto Exclusivos	Sobresuscripcion
Servicios Empresariales					
1 Mb	\$ 100.00	1a5	1 Mb	\$ 100.00	1a1
2 Mb	\$ 130.00	1a5	2 Mb	\$ 150.00	1a1
3 Mb	\$ 160.00	1a5	3 Mb	\$ 200.00	1a1
4 Mb	\$ 190.00	1a5	4 Mb	\$ 250.00	1a1
5 Mb	\$ 210.00	1a5	5 Mb	\$ 300.00	1a1
6 Mb	\$ 235.00	1a5	6 Mb	\$ 350.00	1a1
7 Mb	\$ 260.00	1a5	7 Mb	\$ 400.00	1a1
8 Mb	\$ 285.00	1a5	8 Mb	\$ 450.00	1a1
9 Mb	\$ 310.00	1a5	9 Mb	\$ 500.00	1a1
10 Mb	\$ 335.00	1a5	10 Mb	\$ 550.00	1a1

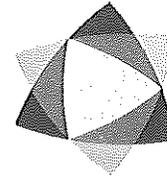


Figura 1. Información sobre tarifas y sobresuscripción.

- iii. **Las zonas o áreas geográficas (provincias, cantones, distritos, caseríos, barrios) en las que se pretende la prestación de los servicios de telecomunicaciones, así como los radios de cobertura, puntos de acceso y distribución de la red cuando corresponda.**

Se especifica en el folio 03 del expediente administrativo, que la empresa pretende desplegar su red para prestar los servicios antes mencionados a nivel nacional. Esta información se amplía a un mayor detalle en los folios del 64 al 81 del expediente administrativo. En la tabla 1 muestra el detalle de las zonas de cobertura a nivel cantonal, las cuales comprenden la totalidad del territorio nacional.

Tabla 1. Zonas de cobertura donde se pretende prestar el servicio de telecomunicaciones.

Provincia	Cantón	Provincia	Cantón	Provincia	Cantón
San José	San José	Heredia	Heredia	Alajuela	Alajuela
	Desamparados		Barva		San Ramón
	Puriscal		Santo Domingo		Grecia
	Tarrazú		Santa Bárbara		San Mateo
	Aserri		San Rafael		Naranjo
	Mora		San Isidro		Palmares
	Goicoechea		Belén		Poás
	Santa Ana		Flores		Orotina
	Alajuelita		San Pablo		San Carlos
	Vásquez de Coronado		Sarapiquí		Alfaro Ruiz
	Acosta		Limón		Valverde Vega
	Tibás		Pococí		Upala
	Moravia		Siquirres		Los Chiles
	Montes de Oca		Talamanca		Guatuso
	Turrubares		Matina		Liberia
	Dota		Guácimo		Nicoya
	Curridabat		Puntarenas		Santa Cruz
	Pérez Zeledón		Esparza		Bagaces
	León Cortés		Buenos Aires		Carrillo
Cartago	Cartago	Puntarenas	Montes de Oro	Guanacaste	Cañas
	Paraíso		Osa		Abangares
	Unión		Aguirre		Tilarán
	Jiménez		Golfito		Nandayure
	Turrialba		Coto Brus		La Cruz
	Alvarado		Parrita		Hojancha
	Oreamuno		Corredores		
	El Guarco		Garabito		

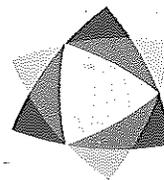
- iv. **El plazo estimado para la instalación de equipos.**

Tal y como se muestra en los folios 3 y 86 del expediente administrativo, la empresa indica que cuenta con los equipos para la instalación de manera inmediata.

- b) **Acreditar la capacidad técnica relacionada con los servicios que se pretende autorizar. Para ello deberá:**
- i. **Indicar con detalle y claridad las capacidades técnicas de los equipos, tanto a nivel de núcleo, distribución y acceso.**

Luego de revisar la información contenida en el expediente administrativo, es criterio de la Dirección General de Mercados, que **COMUNICACIONES J.I.R.K. & J SOTOVAL S.A.**, ha suministrado datos suficientes para corroborar las características técnicas de los equipos a utilizar para proveer los servicios. Esto se puede apreciar en primera instancia en folios 14 al 54 del expediente administrativo, donde a manera general, la empresa presenta los datos de fábrica de los equipos a utilizar y las características de las antenas a instalar, a saber, frecuencias, ganancias nominales, anchos de haz, impedancia, patrones de radiación y dimensiones. Posteriormente, en los folios 64 y 65 del expediente administrativo, se muestran de forma gráfica los emplazamientos principales para la distribución de la red.

Es importante aclarar, que si bien la empresa hace su solicitud con los equipos aquí listados, no podrá proveer el servicio hasta tanto no cumpla con el procedimiento de homologación de equipos tal y como lo



establece la legislación vigente, en particular con lo que se estipula en el artículo 17 del Reglamento sobre el Régimen de Protección al Usuario Final de los Servicios de Telecomunicaciones en relación a equipos terminales de servicios de telecomunicaciones.

- ii. **Incluir un diagrama de red para cada servicio solicitado, indicar en los diagramas de red, los anchos de banda entre los distintos elementos de la red.**

En relación con los diagramas de red presentados que permitirían la prestación del servicio de transferencia de datos en la modalidad de canales punto a punto, utilizando frecuencias de uso libre, es criterio de la SUTEL que la información suministrada por la empresa cumple con las características técnicas necesarias, mostrando la topología bajo la cual se pretende implementar la red, que permite a la empresa la prestación de los servicios.

En la figuras 2 y 3, se muestran los diagrama de red que **COMUNICACIONES J.I.R.K. & J SOTOVAL S.A.**, aportó para esquematizar la distribución inicial de su red. Se aprecia de manera general los emplazamientos dispositivos de red que la empresa ubicará en los sitios principales que utilizará para el aprovisionamiento de los servicios mencionados. La operación de estos enlaces se realizará mediante frecuencias atribuidas como de uso libre.

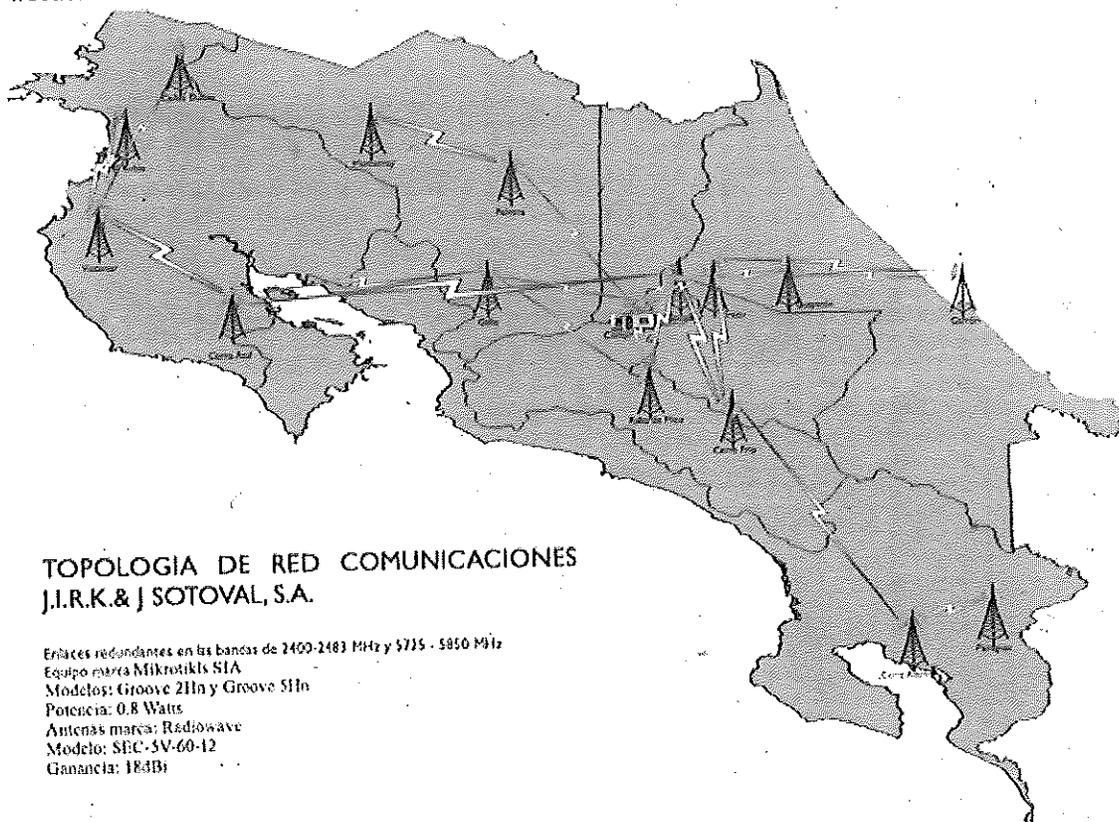
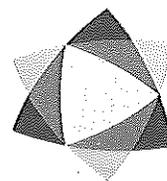


Figura 2. Diagrama de la topología de red.



folio 91 y 92 del expediente administrativo, resumiendo los datos relacionados con el servicio de atención al cliente, la atención de averías y el mantenimiento de red. Esta información se observa en documento con número de ingreso NI-963-2014 del expediente administrativo y describe las generalidades sobre atención al cliente y atención de averías. Sobre este último punto dejan en claro que el horario de atención es de 24 horas al día y 7 días a la semana. Por último, en el folio 92 del expediente administrativo, la empresa describe que el mantenimiento de la red se hará de forma constante por medio de un software de monitoreo en tiempo real de toda la red. Lo anterior deberá ser ampliado por parte de la empresa y deberá manifestarse claramente en los contratos de adhesión que la empresa celebre con sus potenciales clientes, en atención a lo que se indica en el artículo 21 inciso 10 del Reglamento del Régimen de Protección al Usuario Final de los Servicios de Telecomunicaciones.

- v. **Para hacer uso de frecuencias en los rangos atribuidos como "uso libre", se debe adjuntar un diagrama general e indicar para cada emplazamiento localización geográfica, frecuencias a utilizar, potencia de salida de equipos, potencia efectiva radiada, patrón de radiación, cantidad de antenas y ganancia.**

Según se indica en la información contenida en el expediente administrativo, específicamente en el folios del 14 al 54, **COMUNICACIONES J.I.R.K. & J SOTOVAL S.A.**, aporta la información relacionada con lo señalado en este punto. Mostrando las antenas y sus características, indicando patrones de radiación, frecuencias a utilizar y los sitios geográficos donde se ubicarán las antenas para sus enlaces. En la tabla 2 se muestra una síntesis de los datos especificados por **COMUNICACIONES J.I.R.K. & J SOTOVAL S.A.**

Tabla 2. Emplazamientos de la red inalámbrica de COMUNICACIONES J.I.R.K. & J SOTOVAL, S. A.

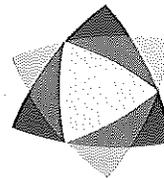
Emplazamiento	Provincia	Cantón	Distrito	Latitud	Longitud	Frecuencia Operación	EIRP
Control Máster	San José	Moravia	San Vicente	9°58'06.01" N	84°03'06.07" O	5725 – 5850 MHz	36dBm
Cerro Rabo de Mico	San José	Aserri	Aserri	9°50'50.9" N	83°08'16.9" O	5725 – 5850 MHz	36dBm
Cerro Socola	San José	Golcochea	Rancho Redondo	9°57'37.69" N	83°54'50.34" O	5725 – 5850 MHz	36dBm
Cerro Gallo	Alajuela	San Ramón	San Rafael	10°01'51.20" N	84°28'27.77" O	5725 – 5850 MHz	36dBm
Cerro Frío	San José	Pérez Zeledón	Páramo	9°33'14.5" N	83°45'47.6" O	5725 – 5850 MHz	36dBm
Cerro Adams	Puntarenas	Golfito	Golfito	8°39'03.99" N	83°09'59.56" O	5725 – 5850 MHz	36dBm
Cerro Paraguas	Puntarenas	Coto Brus	San Vito	8°47'14.10" N	82°59'22.0" O	5725 – 5850 MHz	36dBm
Cerro Azul	Guanacaste	Nandayure	Porvenir	9°57'01.6" N	85°16'22.9" O	5725 – 5850 MHz	36dBm
Volcán Irazú	Cartago	Oreamuno	Santa Rosa	9°58'23.2" N	83°51'43.9" O	5725 – 5850 MHz	36dBm
Cerro Garrón	Limón	Limón	Limón	10°00'11.5" N	83°02'32.2" O	5725 – 5850 MHz	36dBm
Cerro Guayacán	Limón	Limón	Limón	10°02'27.5" N	83°32'46.0" O	5725 – 5850 MHz	36dBm
Cerro Vistamar	Guanacaste	Santa Cruz	Santa Cruz	10°07'22.0" N	85°37'42.00" O	5725 – 5850 MHz	36dBm
Cerro el Roble	Guanacaste	Liberia	Nacascolo	10°36'38.1" N	85°37'17.7" O	5725 – 5850 MHz	36dBm
Cerro Cañas Dulces	Guanacaste	Liberia	Cañas Dulces	10°45'00.6" N	85°27'44.8" O	5725 – 5850 MHz	36dBm
Cerro Palmira	Alajuela	Zarcero	Palmira	10°12'25.2" N	84°23'15.0" O	5725 – 5850 MHz	36dBm
Monterrey	Alajuela	San Carlos	Monterrey	10°31'43.0" N	84°42'03.0" O	5725 – 5850 MHz	36dBm

- XVII. Que de acuerdo con el Informe Técnico de la Dirección General de Mercados, la solicitante cumple con la **capacidad financiera**, dado que luego de verificar los presupuestos jurídicos y de hecho correspondientes, se concluyó que:

"Luego de valorar la documentación financiera proporcionada por **COMUNICACIONES J.I.R.K. & J SOTOVAL S.A.** se considera que la empresa cumple con lo exigido por la resolución del Consejo de la SUTEL número RCS-588-2009 de las 2:25 horas del 30 de noviembre de 2009. En este sentido, se expone a continuación el análisis efectuado.

- i. **Acreditar la capacidad financiera relacionada con los servicios que se pretende autorizar. Para ello deberá aportar los estados financieros certificados del solicitante o en su defecto un estudio de factibilidad financiera del proyecto de telecomunicaciones específico, que incluya cada una de los servicios de telecomunicaciones que se pretende se autoricen.**

Para acreditar la capacidad financiera relacionada con los servicios que se pretende autorizar, **COMUNICACIONES J.I.R.K. & J SOTOVAL S.A.** aporta los estados financieros de la empresa al 30 de setiembre de 2013. Dicha información financiera, sin embargo, es considerada como confidencial por parte de la empresa, de manera que en ese sentido **COMUNICACIONES J.I.R.K. & J SOTOVAL S.A.** solicitó



a esta Superintendencia la confidencialidad respectiva, la que se otorgó mediante la resolución del Consejo de SUTEL en su sesión ordinaria Nº 16-2014 del 5 de marzo de 2014, mediante el acuerdo 028-016-2014.

Del análisis de los citados estados financieros se desprende que en virtud de los resultados económicos obtenidos en períodos fiscales anteriores, incluyendo el finalizado en setiembre de 2013, la empresa dispone de recursos financieros con los cuales financiar el proyecto de inversión que el área de telecomunicaciones pretende llevar a cabo y para cuya operación ha solicitado autorización a esta entidad reguladora. Dichos resultados económicos evidencian un manejo adecuado de la empresa por parte de sus administradores.

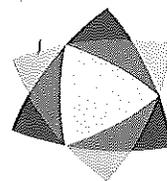
Considerando la disponibilidad de efectivo referida en el párrafo anterior, resulta recomendable que el Consejo de esta Superintendencia puede proceder a aprobar la solicitud de autorización planteada por **COMUNICACIONES J.I.R.K. & J SOTOVAL S.A.**"

XVIII. Que de acuerdo con el Informe Técnico de la Dirección General de Mercados, la solicitante cumple con la **capacidad jurídica**, dado que luego de verificar los presupuestos jurídicos y de hecho correspondientes se concluyó que:

"Del análisis de fondo realizado de la totalidad de folios que integran el expediente administrativo, se comprueba que **COMUNICACIONES J.I.R.K. & J SOTOVAL S.A.** cumple con los requisitos jurídicos exigidos por el ordenamiento jurídico, según se expone a continuación:

- a) El solicitante expuso su pretensión de brindar el servicio de arrendamiento de enlaces dedicados para el transporte de voz y datos en la interconexión de repetidoras de radiocomunicación de redes privadas del servicio de dos vías en banda angosta. (Véanse los folios del 02 al 86 y del 91 al 121 del expediente administrativo).
- b) La solicitud fue presentada en idioma español y conforme al Sistema Internacional de Unidades de Medidas (Ley 5292 del 9 de agosto de 1973 y su Reglamento).
- c) El solicitante se identificó como **COMUNICACIONES J.I.R.K. & J SOTOVAL S.A.** cédula jurídica número 3-101-466626, cuyo representante con facultades de apoderado generalísimo sin límite de suma con la representación judicial y extrajudicial es la señora Kattia Valverde Aguilar portadora de la cédula 1-0708-0680. Lo anterior fue verificado mediante certificación literal según consta en el folio 09 del expediente administrativo. Esta certificación fue emitida dentro de los tres meses anteriores, a la fecha en que la solicitud de autorización fue presentada ante esta Superintendencia. Asimismo, se señalan los correos electrónicos comunicacionesji@ice.co.cr y melvin.murillo@ciber-regulacion.co.cr como medio para la recepción de notificaciones.
- d) La solicitud fue firmada por la señora Kattia Valverde Aguilar, presidente y representante legal de **COMUNICACIONES J.I.R.K. & J SOTOVAL S.A.** Su firma se encuentra autenticada según consta al folio 04 del expediente administrativo.
- e) La empresa solicitante aportó copia de la cédula de identidad de su representante legal, según consta al folio 08 del expediente administrativo.
- f) Igualmente, el interesado adjuntó la declaración jurada en donde se hace constar que **COMUNICACIONES J.I.R.K. & J SOTOVAL S.A.** (i) conoce las condiciones establecidas para la operación y explotación de redes y la prestación de los servicios de telecomunicaciones y (ii) conoce y se compromete expresamente a cumplir ordenamiento jurídico, regulaciones, directrices, normativa y demás disposiciones vigentes en materia de telecomunicaciones. Esta declaración jurada fue otorgada ante Notario Público por la señora Kattia Valverde Aguilar, en calidad de representante legal sin límite de suma de la empresa, según consta al folio 84 y 85 del expediente administrativo.
- g) Según consta en el folio 12 del expediente administrativo, **COMUNICACIONES J.I.R.K. & J SOTOVAL S.A.**, se encuentra registrado como patrono activo ante la Caja Costarricense del Seguro Social y está al día con todas sus obligaciones ante esta Institución."

XIX. Que finalmente y de acuerdo con el citado Informe Técnico, una vez analizada la solicitud de autorización presentada por **COMUNICACIONES J.I.R.K. & J SOTOVAL S.A.** se puede concluir que



esta se ajusta a los requerimientos legales y reglamentarios al procedimiento administrativo correspondiente, según la resolución del Consejo de la SUTEL RCS-588-2009 de las 2:25 horas del 30 de noviembre de 2009.

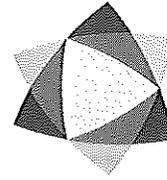
- XX.** Que la empresa **COMUNICACIONES J.I.R.K. & J SOTOVAL S.A.** posee las capacidades técnicas para poder desarrollar e implementar la arquitectura y topología de red, así como las condiciones para brindar mantenimiento y servicios de calidad a los usuarios según el ordenamiento jurídico vigente para los servicios sobre los que solicita autorización.
- XXI.** Que en consecuencia, este Consejo acoge la recomendación contenida en el oficio 4353-SUTEL-DGM-2014 de fecha de 7 de julio de 2014, para lo cual procede autorizar a **COMUNICACIONES J.I.R.K. & J SOTOVAL S.A.** cédula jurídica número 3-101-466626, para operar una red pública de telecomunicaciones y para brindar el servicio de transferencia datos, particularmente en la modalidad de canales punto a punto, mediante frecuencias de uso libre en todo el territorio nacional.

POR TANTO

Con fundamento en las competencias otorgadas por la Ley General de Telecomunicaciones, Ley Nº 8642, la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, Ley Nº 7593, la Ley General de Administración Pública, Ley Nº 6227.

EL CONSEJO DE LA SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES RESUELVE:

1. Otorgar autorización a la empresa **COMUNICACIONES J.I.R.K. & J SOTOVAL S.A.** cédula jurídica número 3-101-466626, por un período de diez años a partir de la publicación de un extracto de la presente resolución en el Diario Oficial La Gaceta, para la operación de una red pública de telecomunicaciones para la prestación de los siguientes servicios de telecomunicaciones disponibles al público:
 - i. Transferencia datos, particularmente en la modalidad de canales punto a punto, mediante frecuencias de uso libre.
2. Apercibir a **COMUNICACIONES J.I.R.K. & J SOTOVAL S.A.** que la presente resolución únicamente le autoriza a brindar el servicio de transferencia de datos en la modalidad de canales punto a punto mediante frecuencias de uso libre. La presente resolución no lo autoriza en ningún caso a hacer uso de otras bandas de frecuencia. Aún más, para el uso de cualquier otra banda de frecuencia, será indispensable que **COMUNICACIONES J.I.R.K. & J SOTOVAL S.A.** cuente con la respectiva concesión o permiso vigente, acorde con lo que establece el Plan Nacional de Atribución de Frecuencias vigente. En caso contrario, la empresa estaría incurriendo en una falta muy grave de conformidad con lo que señala el artículo 67 de la Ley General de Telecomunicaciones, sancionable de acuerdo a lo que establece el artículo 68 de este mismo cuerpo normativo.
3. Indicar a **COMUNICACIONES J.I.R.K. & J SOTOVAL S.A.** que, conforme a las disposiciones del Reglamento sobre el Régimen de Protección al Usuario y el Reglamento de Prestación de Calidad de los Servicios, deberá cumplir con el procedimiento de homologación de sus equipos terminales, de previo a prestar los servicios de telecomunicaciones disponibles al público.
4. Indicar a la empresa autorizada que podrá ampliar la oferta de servicios de telecomunicaciones informando previamente a la Superintendencia de Telecomunicaciones, conforme con el artículo 27 de la Ley Nº 8642, quien en un plazo de quince días hábiles efectuara los ajustes necesarios a fin de que estos servicios cumplan con lo dispuesto en dicha ley. En este sentido, se hace constar que al día de hoy y para efectos del Registro Nacional de Telecomunicaciones, **COMUNICACIONES J.I.R.K. & J SOTOVAL S.A.** prestará los servicios de transferencia datos, particularmente en la modalidad de



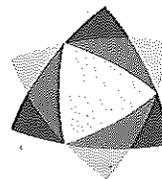
canales punto a punto, mediante frecuencias de uso libre. Establecer como condiciones de la autorización las siguientes:

PRIMERO. Sobre las zonas o áreas geográficas: la empresa **COMUNICACIONES J.I.R.K. & J SOTOVAL S.A.** cédula jurídica número 3-101-466626, podrá brindar sus servicios de telecomunicaciones autorizados en todo el territorio nacional.

SEGUNDO. Sobre las tarifas: La empresa **COMUNICACIONES J.I.R.K. & J SOTOVAL S.A.** deberá ajustar sus tarifas de servicios de telecomunicaciones al Régimen Tarifario que establezca la SUTEL.

TERCERO. Sobre las obligaciones en particular: sin perjuicio de cualesquiera otras obligaciones impuestas bajo la Ley General de Telecomunicaciones o cualesquiera otras disposiciones legales o reglamentarias, u otras obligaciones contraídas de manera particular, la empresa **COMUNICACIONES J.I.R.K. & J SOTOVAL S.A.** cédula jurídica número 3-101-466626, estará obligada a:

- a. Operar las redes y prestar los servicios autorizados, de manera continua, de acuerdo a los términos, condiciones y plazos establecidos en la Ley General de Telecomunicaciones, reglamentos, el respectivo título habilitante y las resoluciones que al efecto dicte la SUTEL;
- b. Cumplir con los requisitos económicos, técnicos y jurídicos mínimos que hayan sido requeridos por la SUTEL y en virtud de los cuales se le haya otorgado el título habilitante, así como cumplir con cualesquiera otros requisitos establecidos por la SUTEL;
- c. Cumplir con lo dispuesto en los planes técnicos fundamentales, reglamentos y las normas técnicas establecidas por el Ministerio de Ambiente, Energía y Telecomunicaciones y por la SUTEL;
- d. Cumplir en general con las obligaciones de acceso e interconexión, así como remitir de manera oportuna a la Sutel para su aprobación e inscripción los acuerdos que alcance con otros operadores y/o proveedores de servicios de telecomunicaciones.
- e. Permitir y brindar el acceso e interconexión a sus redes de todos los equipos, interfaces y aparatos de telecomunicación, de acuerdo a los procedimientos establecidos en la ley y su reglamentación, y permitir el libre acceso a los servicios que mediante ellas se presten, en condiciones transparentes y no discriminatorias;
- f. Pagar oportunamente los cánones, tasas y demás obligaciones establecidas en la ley o en su respectivo título habilitante;
- g. Cooperar con la SUTEL en el uso eficiente de los recursos escasos;
- h. Admitir como cliente o usuario final, de manera no discriminatoria, a todas las personas que lo deseen y respetar los derechos de los usuarios finales;
- i. Respetar los derechos de los usuarios de telecomunicaciones y atender sus reclamaciones, según lo previsto en esta Ley.
- j. Proteger los derechos de los usuarios asegurando eficiencia, igualdad, continuidad, calidad, mayor y mejor cobertura, mayor y mejor información, y más y mejores alternativas en la prestación de los servicios.
- k. Atender y resolver las quejas y controversias presentadas por sus clientes, usuarios u otros operadores o proveedores de manera eficiente, eficaz y oportuna, las cuales deberán ser debidamente documentadas.
- l. Disponer de centros de telegestión que permitan la atención oportuna y eficaz de solicitudes de información, trámites y reclamaciones de los derechos de los usuarios.
- m. Adoptar las medidas necesarias para garantizar la privacidad de las telecomunicaciones.
- n. Respetar el Régimen de Competencia en Telecomunicaciones y solicitar la autorización de la SUTEL, de previo a realizar una concentración, en los términos que define el artículo 56 de la Ley General de Telecomunicaciones
- o. Cumplir y asegurar parámetros o condiciones mínimas de calidad en los servicios a brindar.
- p. Suministrar a la SUTEL, en el plazo requerido, los informes y documentación fidedigna concerniente a la actividad que presta; con las condiciones y la periodicidad que ésta indique y que sea indispensable para el cumplimiento de las atribuciones y obligaciones que se establecen en la ley.



- q. Permitir a los inspectores el acceso a sus instalaciones y, además, que dichos funcionarios lleven a cabo el control de los elementos afectos a las redes o servicios y de los documentos que deban tener.
- r. Cumplir las obligaciones de acceso universal, servicio universal y solidaridad que les correspondan, de conformidad con esta Ley.
- s. Solicitar ante la SUTEL, la homologación de los contratos de adhesión que suscriban con sus clientes.
- t. Informar a la SUTEL acerca de los nuevos servicios que brinden, con el fin de que esta información conste en el Registro Nacional de Telecomunicaciones, y pueda la SUTEL realizar su función de control y fiscalización correspondientes.
- u. Informar a la SUTEL sobre cualquier cambio o modificación a los hechos que se tienen como fundamento para el dictado de esta resolución de autorización.
Contar en sus redes con los equipos de medición, que la permitan la obtención de los diferentes parámetros e indicadores de calidad establecidos por la SUTEL.
- v. Acatar las medidas, disposiciones y resoluciones dictadas por la SUTEL.
- w. Las demás que establezca la ley, reglamentos o directrices en materia de telecomunicaciones.

CUARTO. Sobre el canon de regulación: La empresa **COMUNICACIONES J.I.R.K. & J SOTOVAL S.A.** cédula jurídica número 3-101-466626, estará obligada a cancelar oportunamente el canon de regulación anual. Para lo anterior, la Superintendencia de Telecomunicaciones le remitirá el monto por dicho concepto a la dirección de correo electrónico señalado para atender notificaciones dentro del expediente de autorización.

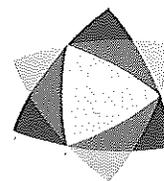
QUINTO. Sobre la contribución especial parafiscal a Fonatel. Con la finalidad de cumplir con los objetivos de acceso universal, servicio universal y solidaridad, referidos en el artículo 32 de la Ley General de Telecomunicaciones N°8642, la **COMUNICACIONES J.I.R.K. & J SOTOVAL S.A.** cédula jurídica número 3-101-466626 estará obligada a cancelar la contribución especial parafiscal a Fonatel de conformidad con lo establecido en el artículo 39 de la Ley N°8642.

SEXTO. Sobre el Registro Nacional de Telecomunicaciones: en el Registro Nacional de Telecomunicaciones debe ser incluida la información sobre la presente autorización de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 80 de la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, N° 7593, así como la información respecto a la operación y explotación de las redes de telecomunicaciones.

SÉTIMO: La información aportada sobre precios y tarifas, contratos de adhesión que apruebe la SUTEL, asignación de recursos de numeración, las ofertas de interconexión por referencia y los convenios, los acuerdos, y los resoluciones de acceso e interconexión, los convenios y las resoluciones relacionadas con la ubicación de los equipos, la colocación y el uso compartido de infraestructuras físicas, convenios de tráfico internacional, las normas y estándares de calidad de los servicios de telecomunicaciones, así como los resultados de la supervisión y verificación de su cumplimiento y cualquier otro que disponga la SUTEL, que se requiera para el buen cumplimiento de los principios de transparencia, no discriminación y derecho a la información. La información en dicho registro será de acceso general público.

OCTAVO: Sobre la composición accionaria: De conformidad con el acuerdo del Consejo de la SUTEL 012-041-2011 de la sesión ordinaria 041-2011 celebrada el día 01 de junio del 2011, todo operador y proveedor de servicios de telecomunicaciones disponibles al público, deberá informar a la SUTEL la composición de su capital accionario. Por lo tanto, dentro de los diez días hábiles siguientes a la notificación de esta resolución, la empresa **COMUNICACIONES J.I.R.K. & J SOTOVAL S.A.** cédula jurídica número 3-101-466626, deberá presentar ante la SUTEL una certificación notarial de capital social en la cual demuestre la naturaleza y propiedad de las acciones de la empresa. Asimismo, todo cambio en la propiedad accionaria deberá ser comunicado a la SUTEL.

NOVENO: Plazo para la instalación de equipos e inicio de prestación del o los servicios autorizado(s): La ahora autorizada debe proceder a la instalación de los equipos e iniciar la prestación



del servicio autorizado, dentro del plazo establecido en este título, a decir, 12 meses a partir de la fecha de publicación de la resolución de autorización, de conformidad con el artículo 80 del Reglamento a la Ley General de Telecomunicaciones.

DÉCIMO: Comunicación de instalación de la red para acuse e inspección: Una vez instalada la red, la autorizada deberá notificar a la SUTEL a fin de que realice las inspecciones respectivas y compruebe que la instalación se ajusta a lo autorizado en el presente título habilitante de conformidad con la topología de la red visible a los folios 54, 55, 56 de conformidad con lo dispuesto en el artículo 83 del Reglamento a la Ley General de Telecomunicaciones.

DÉCIMO PRIMERO: Deber de obtener las habilitaciones administrativas correspondientes para el despliegue de la red y la infraestructura: Los proyectos de ubicación y altura de la estructura que constituya o soporte al sistema de transmisión o recepción, observarán lo previsto en los reglamentos y disposiciones administrativas necesarias y demás disposiciones aplicables y, de ser necesario, deberán obtener las autorizaciones que se trate. Las torres de las estaciones de telecomunicación, deberán cumplir con las señales preventivas y demás requisitos para la navegación aérea, según establece la Organización de Aviación Civil Internacional O.A.C.I. de acuerdo a lo indicado por el artículo 86 del Reglamento a la Ley General de Telecomunicaciones.

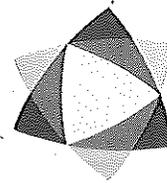
DÉCIMO SEGUNDO: Documentos para inspecciones: el titular de la presente autorización debe mostrar durante las visitas de inspección de los funcionarios de la SUTEL, los siguientes documentos: a. Autorización para operar el sistema; b. Instructivos de los equipos y materiales con que constan las instalaciones del sistema; y c. Copia del certificado del técnico responsable, conforme a lo dispuesto en el artículo 88 del Reglamento a la Ley General de Telecomunicaciones.

DÉCIMO TERCERO: Publicar dentro de los siguientes cinco (5) días naturales a la fecha de emisión de esta resolución un extracto de la misma en el Diario Oficial La Gaceta, según lo que establece el artículo 42 del Reglamento a la Ley General de Telecomunicaciones.

DECIMO CUARTO: Notificar esta resolución a la empresa **COMUNICACIONES J.I.R.K. & J SOTOVAL S.A.** al lugar o medio señalado para dichos efectos los correos electrónicos comunicacionesji@ice.co.cr y melvin.murillo@ciber-regulacion.co.cr

DECIMO QUINTO: ORDENAR la inscripción del presente título habilitante y una vez firme esta resolución practicar la anotación e inscripción correspondiente en el libro o archivo registral respectivo del Registro Nacional de Telecomunicaciones, que incluya al menos la siguiente información:

Datos	Detalle
Denominación social:	COMUNICACIONES J.I.R.K. & J SOTOVAL S.A. constituida y organizada bajo Leyes de la República de Costa Rica.
Cédula jurídica:	3-101-466626
Representación Judicial Extrajudicial:	Kattia Valverde Aguilar portadora de la cédula 1-0708-0680 con facultades apoderada generalísima sin límite de suma con la representación judicial extrajudicial.
Fax:	No indica
Correo electrónico de contacto	comunicacionesji@ice.co.cr y melvin.murillo@ciber-regulacion.co.cr
Número de expediente Sutel	C0357-STT-AUT-00115-2014
Tipo de título habilitante	Autorización
Plazo de vigencia y fecha vencimiento	10 años a partir de su publicación en el diario oficial La Gaceta
Tipo de Red	Red Pública
Servicios Habilitados	Transferencia datos particularmente en la modalidad de canales punto a punto, mediante frecuencias de uso libre
Zona de Cobertura:	Todo el territorio nacional.



De conformidad con el artículo 154 del Reglamento de la Ley General de Telecomunicaciones, el operador está obligado a comunicar a la SUTEL las modificaciones que se produzcan respecto de los datos inscritos y a aportar la documentación que lo acredite fehacientemente.

El operador deberá realizar la comunicación correspondiente a la SUTEL dentro del plazo máximo de quince (15) días naturales a partir del día en que se produzca la modificación.

En cumplimiento de lo que ordena el artículo 345 y el artículo 346 de la Ley General de la Administración Pública, se indica que contra esta resolución cabe el recurso ordinario de revocatoria o reposición ante el Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones, a quien corresponde resolverlo, y deberá interponerse en el plazo de 3 días hábiles, contadas a partir del día siguiente a la notificación de la presente resolución.

NOTIFIQUESE E INSCRIBASE EN EL REGISTRO NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES.

6.2 Informe y propuesta de resolución para la ampliación de la numeración para usuario final asignada a E-DIAY, S. A. (500 números adicionales).

Continúa el señor Camacho Mora y presenta al Consejo el informe y la propuesta de resolución para la ampliación de la numeración para usuario final asignada a la empresa E-DIAY, S. A. (500 números adicionales).

Al respecto, se conoce el oficio 4167-SUTEL-DGM-2014, de fecha 01 de julio del 2014, por cuyo medio la Dirección General de Mercados somete a valoración del Consejo el criterio técnico y la propuesta de resolución que corresponden a la atención de la solicitud que se conoce en esta oportunidad.

El señor Herrera Cantillo se refiere a este caso y hace ver que se efectuaron las pruebas técnicas respectivas y que a partir de los resultados obtenidos, la Dirección a su cargo recomienda la autorización requerida. No obstante, señala, en virtud de que se trata de recursos escasos, lo idea es que el Consejo apruebe la autorización de 500 números y no los 5000 que solicitan.

Interviene el señor Gilbert Camacho Mora, quien se refiere a esta solicitud y hace énfasis en el tema del recurso escaso y la tasa de asignación de numeración a la empresa solicitante.

Luego de discutido este asunto, el Consejo resuelve por unanimidad:

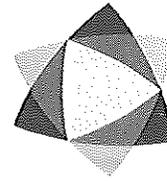
ACUERDO 024-041-2014

1. Dar por recibido el oficio 4167-SUTEL-DGM-2014, de fecha 01 de julio del 2014, por cuyo medio la Dirección General de Mercados somete a valoración del Consejo el criterio técnico y la propuesta de resolución que corresponden a la atención de la solicitud de numeración para usuario final asignada a la empresa E-DIAY, S. A. (500 números adicionales).
2. Aprobar la siguiente resolución:

RCS-170-2014

**“AMPLIACIÓN DE RECURSOS DE NUMERACION PARA USUARIO FINAL
A FAVOR DE LA EMPRESA E-DIAY, S. A”**

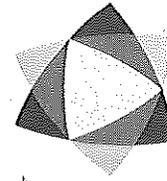
EXPEDIENTE E0010-STT-NUM-OT-00152-2011

**RESULTANDO**

1. Que mediante el acuerdo del Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones 010-087-2011 de la sesión ordinaria 087-2011 celebrada el 30 de noviembre del 2011, se asignó a la empresa E-Diay el siguiente recurso numérico: i) Quinientos (500) números para usuarios finales del rango 4040-0000 al 4040-0499; ii) Tres números cortos 1015 (Centro de Telegestión), 1515 (Plataforma Prepago) y 1904 (Número de preselección de operador)
2. Que mediante oficio número ED-051-2014, recibido por la Superintendencia en fecha del 10 de junio del 2014 (NI: 4837-13), la empresa E-DIAY S.A. presentó una solicitud para la asignación adicional del recurso numérico conforme a lo siguiente:
 - i. La asignación cinco mil (5 000) números telefónicos. (Véanse folio 93)
3. Que mediante oficio 3840-SUTEL-DGM-2014 del 17 de junio del 2014, se le hace una prevención respecto a información relativa a la solicitud planteada, según lo dispuesto en la Resolución RCS-590-2009 y sus modificaciones RCS-131-2010, RCS-412-2010 y RCS-239-2013 puntualmente en i) la declaración jurada en la que se indique que el operador y/o proveedor solicitante se encuentre inscrito como patrono ante la Caja Costarricense de Seguro Social y al día con el pago de las cuotas, ii) el solicitante deberá presentar una declaración jurada en el cual se comprometa a dar cumplimiento al Plan Nacional de Numeración, así como para que presente prueba idónea en cuanto a que la red de E-DIAY cumple con lo establecido en el Plan Nacional de Numeración (PNN). (Véanse los folios 222 al 224)
4. Que mediante oficio número ED-054-2014, recibido el 23 de junio del 2014 (NI: 5285-2014); la empresa respondió a la prevención mencionada, presentando la declaración jurada en la que indica que se encuentra inscrita como patrono ante la CCSS y está al día en el pago de las obligaciones patronales así como en el compromiso al cumplimiento del Plan Nacional de Numeración y de que las redes de E-DIAY garantizan la interoperabilidad de toda la numeración asignada por SUTEL y el intercambio de tráfico con otros operadores. (Véanse los folios 218 al 221)
5. Que mediante el oficio No 4167-SUTEL-DGM-2014 del 01 de julio de 2014, la Dirección General de Mercados, rindió un informe mediante el cual acredita que en este trámite E-DIAY ha cumplido con los requisitos exigidos tanto en el Plan Nacional de Numeración como también en el procedimiento de asignación de recurso número regulado por la SUTEL en las resoluciones RCS-590-2009, RCS-131-2010, RCS-412-2010 y RCS-239-2013; y emite su recomendación acerca de la solicitud de marras.
6. Que se han realizado las diligencias útiles y necesarias para el dictado de la presente resolución.

CONSIDERANDO:

- I. Que conforme al artículo 60 inciso g) de la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, Ley Nº 7593, le corresponde a la SUTEL controlar y comprobar el uso eficiente de los recursos de numeración.
- II. Que el artículo 73 inciso j) de la Ley Nº 7593 establece que el Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones debe de velar porque los recursos escasos se administren de manera eficiente, oportuna, transparente y no discriminatoria, de manera tal que tengan acceso a estos recursos todos los operadores y proveedores de redes y servicios de telecomunicaciones.
- III. Que de conformidad con los artículos 3 y 22 del Plan Nacional de Numeración (Decreto Ejecutivo Nº 35187-MINAET) corresponde a la SUTEL la administración del Plan Nacional de Numeración y su cumplimiento, así como mantener un registro actualizado referente a la asignación del recurso numérico.

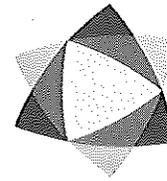


- IV. Que mediante resolución número RCS-590-2009 de las 15:00 horas del 30 de noviembre del 2009, publicada en el Diario Oficial La Gaceta número 9 el día 14 de enero del 2010, modificada y complementada mediante las resoluciones RCS-131-2010, RCS-412-2010 y RCS-239-2013, el Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones (SUTEL) dictó el procedimiento de solicitud de numeración, establecimiento de números especiales, códigos de preselección y el registro de numeración vigente.
- V. Que para efectos de resolver el presente asunto, se tiene que el informe rendido por la Dirección General de Mercados mediante oficio N° 4167-SUTEL-DGM-2014, indica que en este asunto **E-DIAY S.A.** ha cumplido con los requisitos exigidos tanto en el Plan Nacional de Numeración, como también en el procedimiento de asignación de recurso número regulado por la SUTEL en las resoluciones RCS-590-2009, RCS-131-2010, RCS-412-2010 y RCS-239-2013. El citado informe, que es acogido en su totalidad por este Consejo como parte de la motivación del presente acto administrativo, indica en lo que interesa, lo siguiente:

(...)

2) **Sobre la solicitud de cinco mil (5.000) números: presentada por la empresa E-DIAY S.A.**

- *En el caso particular, el operador cuenta ya con quinientos (500) números asignados para la prestación de servicios de telefonía IP, asignados mediante el acuerdo 010-087-2011 de la sesión ordinaria 087-2011 celebrada el 30 de noviembre del 2011.*
- *Por la naturaleza de la solicitud y del recurso de numeración objeto de ésta, en estos casos se considera necesario acreditar que el operador ha llegado al 60% del uso de la numeración previamente asignada.*
- *Al tener ya numeración asignada para servicios de telefonía IP, no se realizan las pruebas de tasación entre los operadores, siendo solo necesario verificar el cumplimiento de los requisitos establecidos en la RCS-590-2009 y sus modificaciones RCS-131-2010, RCS-412-2010 y RCS-239-2013. No obstante sí se realizan pruebas para evaluar el cumplimiento del Plan Nacional de Numeración y la interoperabilidad de toda la numeración asignada por la SUTEL.*
- *Ahora bien, es deber de la SUTEL verificar y controlar el uso de los recursos de numeración asignados, así como de conformidad con el artículo 23 del Plan Nacional de Numeración, evitar la retención de códigos sin uso realmente planificado o requerido. En esa misma línea, el órgano regulador puede requerir a los proveedores reportes de utilización de todos los códigos asignados semestralmente.*
- *En ese sentido, la primera asignación a la empresa E-DIAY, S.A. de 500 números de usuario final fue acordada el 30 de noviembre del 2011 (acuerdo 010-087-2011), siendo así que ese rango de numeración fue suficiente para que la empresa lograra atender la demanda de sus servicios de telefonía fija por 30 meses. En vista de lo anterior, no se considera que ante el comportamiento que ha presentado la demanda de servicios de E-DIAY, S.A. desde que le fue otorgado el rango de numeración original, justifique a esta fecha, la asignación de 5.000 mil números adicionales para usuario final. Es así, que se considera que resulta razonable y proporcionado al comportamiento de la demanda de los servicios de telefonía que presta este operador, asignarle a dicha empresa un rango adicional de solo 500 números. Esta cantidad, se estima que de igual forma le permitirá continuar ofreciendo sus servicios; con una suma significativa y considerable de recursos de numeración disponibles para el público; pero sin que se propicie la asignación un recurso escaso cuyo uso no esté debidamente asegurado por parte del operador solicitante, lo que daría lugar a una asignación sin una debida planificación y peor aún a la asignación de una numeración que podría quedar ociosa. Por esa razón y a efecto de asegurar la debida administración de este recurso escaso y salvo prueba en contrario, únicamente se recomienda asignar 500 números a este operador.*
- *Hay que recordar que todas estas y otras medidas contempladas en la normativa aplicable, pretenden generar una administración eficiente de uno de los recursos escasos de mayor importancia en materia de telecomunicaciones, tanto para asegurar el acceso a las redes de telecomunicaciones como también para garantizar la interoperabilidad entre estas y en este caso, para garantizar la disponibilidad del recurso –en virtud del principio de optimización de los recursos escasos (artículo 3 inciso i) de la Ley General de Telecomunicaciones, N° 8642) para todos los operadores que están compitiendo en el mercado, a partir de una asignación objetiva, transparente, no discriminatoria y eficiente.*

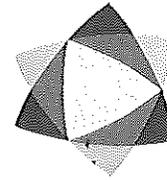


- Por consiguiente, se recomienda tramitar la asignación únicamente de quinientos números (500) a la empresa E-DIAY S.A. Cualquier asignación adicional de recurso de numeración de la misma naturaleza, podrá ser tramitada siempre que se demuestre el uso planificado al que éste sería destinado.
- Se verificó que la serie numérica 4040-0500 al 4040-0999, correspondientes a quinientos (500) números destinados a usuarios finales, se encuentra disponibles.
- Por consiguiente, se recomienda tramitar la asignación de quinientos números (500) a la empresa E-DIAY S.A. Cualquier asignación adicional de recurso de numeración de la misma naturaleza, podrá ser tramitada de acuerdo al procedimiento vigente.

3) Sobre las pruebas de interoperabilidad realizadas a la empresa E-DIAY S.A.

Se realizaron pruebas de verificación del cumplimiento del Plan Nacional de Numeración por parte de la Superintendencia de telecomunicaciones, según consta en los documentos N°2078-SUTEL-DGM-2014 con fecha del 04 de abril 2014 y N°3485-SUTEL-DGM-2014 con fecha del 02 de junio del 2014; elaboró las actas técnicas de verificación de pruebas de interconexión, según consta en el expediente administrativo E0010-STT-NUM-00125-2012. Aquí se constató la accesibilidad por parte del operador E-DIAY a los destinos de los distintos operadores de Telefonía IP y telefonía móvil. Los resultados de esta evaluación se indican en la figura 1 y figura 2, donde se muestra el comportamiento de los escenarios evaluados y el éxito de terminación de las llamadas.

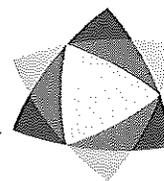
Número Destino	Operador Destino	Hora de la llamada	Estado de la llamada
5700-0500	Televisora de Costa Rica, S.A	13:15:00	Aceptada
5700-0501	Televisora de Costa Rica, S.A	13:15:30	Aceptada
4030-0102	CalMyWay, S.A	13:16:00	Aceptada
4030-0103	CalMyWay, S.A	13:16:30	Aceptada
4010-3999	R&H Internacional Telecom Services, S.A	13:17:00	No aceptada
4010-3998	R&H Internacional Telecom Services, S.A	13:17:30	No aceptada
4050-0000	American Data Networks	13:18:00	No aceptada
4050-0001	American Data Networks	13:18:30	No aceptada
4030-0000	Annet Cable de Costa Rica, S.A	13:19:00	Aceptada
4030-0001	Annet Cable de Costa Rica, S.A	13:19:30	Aceptada
6000-0000	Radiofónica Costarricense, S.A	13:20:00	Aceptada
6000-0001	Radiofónica Costarricense, S.A	13:20:30	Aceptada
6000-2000	Telefónica de Costa Rica TC, S.A	13:21:00	Aceptada
6000-2001	Telefónica de Costa Rica TC, S.A	13:21:30	Aceptada
4100-0000	Telefónica de Costa Rica TC, S.A	13:22:00	No aceptada
4100-0001	Telefónica de Costa Rica TC, S.A	13:22:30	No aceptada
7002-0000	Claro CR Telecomunicaciones, S.A	13:23:00	Aceptada
7002-0001	Claro CR Telecomunicaciones, S.A	13:23:30	Aceptada
4400-0000	Claro CR Telecomunicaciones, S.A	13:24:00	No aceptada
4400-0001	Claro CR Telecomunicaciones, S.A	13:24:30	No aceptada
4070-0000	Interphone, S.A	13:25:00	Aceptada
4070-0001	Interphone, S.A	13:25:30	Aceptada
4080-0000	Telecable Económico T.V.E., S.A	13:26:00	Aceptada
4080-0001	Telecable Económico T.V.E., S.A	13:26:30	Aceptada
4040-0000	E-Diay, S.A	13:27:00	Aceptada
4040-0001	E-Diay, S.A	13:27:30	Aceptada
5100-0000	Comunicaciones Múltiples JV Costa Rica, S.A	13:28:00	No aceptada
5100-0001	Comunicaciones Múltiples JV Costa Rica, S.A	13:28:30	No aceptada
4200-0000	PRD Internacional, S.A	13:29:00	No aceptada
4200-0001	PRD Internacional, S.A	13:29:30	No aceptada
4020-1000	Oihos Telecomunicaciones, S.A	13:30:00	No aceptada
4020-1001	Oihos Telecomunicaciones, S.A	13:30:30	No aceptada
2218-0030	Instituto Costarricense de Electricidad	13:31:00	Aceptada
2221-4144	Instituto Costarricense de Electricidad	13:31:30	Aceptada



Número de llamada	Operador destino	hora de la llamada	Estado de la llamada
1193	Instituto Costarricense de Electricidad	14:31:30	Aceptada
1199	Instituto Costarricense de Electricidad	14:33:00	Aceptada
1200	Comunicaciones Móviles JV Costa Rica, S.A	14:33:30	No aceptada
1212	CarMy Way, S.A	14:34:00	Aceptada
1222	American Data Networks	14:41:30	No aceptada
1234	R&H Internacional Telecom Services, S.A	14:42:00	Aceptada
1255	Comunicaciones Móviles JV Costa Rica, S.A.	14:42:30	No aceptada
1321	Telecable Económico T.V.E., S.A	14:43:00	Aceptada
1333	American Data Networks	14:43:30	No aceptada
1414	Telecable Económico T.V.E., S.A	14:44:00	Aceptada
1415	PRD Internacional, S.A	14:44:30	No aceptada
1416	PRD Internacional, S.A	14:45:00	No aceptada
1515	E-Day, S.A	14:46:30	Aceptada
1551	Redigráfica Costarricense, S.A.	14:46:00	No aceptada
1656	Redigráfica Costarricense, S.A	14:46:30	No aceptada
1693	Telefónica de Costa Rica TC, S.A	14:47:00	Aceptada
1700	Televisora de Costa Rica, S.A.	14:47:30	Aceptada
1718	Televisora de Costa Rica, S.A.	14:48:00	Aceptada
1719	Interphone, S.A.	14:48:30	Aceptada
1722	Amnat Cable de Costa Rica, S.A.	14:49:30	Aceptada
1767	Amnat Cable de Costa Rica, S.A.	14:50:00	Aceptada

Figura 1 Resultados de las pruebas de interconexión entre E-DIAY S.A. y los números de respuesta automática de los operadores de telefonía IP, fija y móvil, así como los números cortos de cuatro dígitos.¹

¹ Resultados de las pruebas realizadas en el acta de pruebas No 2078-SUTEL-DGM-2014



Número Destino	Operador Destino	Hora de la llamada	Estado de la llamada
4010-3999	R&H Internacional Telecom Services, S.A.	11:36:00	Aceptada
4010-3999	R&H Internacional Telecom Services, S.A.	11:36:30	Aceptada
4050-0000	American Data Networks	11:37:00	Aceptada
4050-0001	American Data Networks	11:37:30	Aceptada
4100-0000	Telefónica de Costa Rica TC, S.A.	11:38:00	Aceptada
4100-0001	Telefónica de Costa Rica TC, S.A.	11:38:30	Aceptada
6100-0000	Comunicaciones Múltiples JV Costa Rica, S.A.	11:39:00	Aceptada
6100-0001	Comunicaciones Múltiples JV Costa Rica, S.A.	11:39:30	Aceptada
4200-0000	PRD Internacional, S.A.	11:40:00	Aceptada
4200-0001	PRD Internacional, S.A.	11:40:30	Aceptada
4020-1000	Oihos Telecomunicaciones, S.A.	11:41:00	Aceptada
4020-1001	Oihos Telecomunicaciones, S.A.	11:41:30	Aceptada
1000	R&H Internacional Telecom Services, S.A.	11:43:00	Aceptada
1010	CallMy Way, S.A.	11:43:30	Aceptada
1023	Instituto Costarricense de Electricidad	11:44:00	Aceptada
1024	Instituto Costarricense de Electricidad	11:44:30	Aceptada
1026	Instituto Costarricense de Electricidad	11:45:30	Aceptada
1028	Instituto Costarricense de Electricidad	11:46:00	Aceptada
1109	Oihos Telecomunicaciones, S.A.	11:46:30	Aceptada
1112	Instituto Costarricense de Electricidad	11:47:30	Aceptada
1134	Instituto Costarricense de Electricidad	11:48:00	Aceptada
1147	Instituto Costarricense de Electricidad	11:48:30	Aceptada
1148	Instituto Costarricense de Electricidad	11:49:00	Aceptada
1149	Instituto Costarricense de Electricidad	11:49:30	Aceptada
1177	Televisora de Costa Rica, S.A.	11:50:00	Aceptada
1187	Instituto Costarricense de Electricidad	11:51:30	Aceptada
1182	Instituto Costarricense de Electricidad	11:52:00	Aceptada
1200	Comunicaciones Múltiples JV Costa Rica, S.A.	11:52:30	Aceptada
1222	American Data Networks	11:53:30	Aceptada
1265	Comunicaciones Múltiples JV Costa Rica, S.A.	11:54:00	Aceptada
1333	American Data Networks	11:55:30	Aceptada
1561	Radográfica Costarricense, S.A.	11:57:00	Aceptada
1565	Radográfica Costarricense, S.A.	11:59:00	Aceptada

Figura 2 Resultados de la prueba de interconexión entre E-DIAY S.A. y los números de respuesta automática de los operadores de telefonía IP, fija y móvil, además de los números cortos de cuatro dígitos²

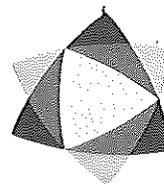
IV.- Conclusiones y recomendaciones:

- De acuerdo con lo expuesto en los apartados anteriores, se recomienda asignar a favor de E-DIAY, S.A. la siguiente numeración para usuarios finales, conforme a la solicitud planteada el oficio No ED_051-2014 (NI: 04837-14) recibido el 10 de junio del 2014 y el análisis realizado en el presente informe, de la siguiente forma:

Servicio	Rango	Cantidad	Operador
Telefonía IP	4040-0500 al 4040-0999	quinientos números	E-DIAY, S. A.

- Que de conformidad con lo establecido en el artículo 60 g) de la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, Ley N°7593, la Superintendencia de Telecomunicaciones debe controlar y comprobar el uso eficiente de los recursos de numeración, tal y como también lo disponen los artículos 22 y 23 del Plan Nacional de Numeración, Decreto Ejecutivo N° 35187-MINAET, por lo que para esos efectos la Superintendencia realizará las evaluaciones para determinar la interoperabilidad entre las plataformas de los diferentes operadores que conforman el Sistema Nacional de Numeración, siendo que cualquier incumplimiento que se llegue a detectar podría dar lugar al retiro del recurso numérico asignado.

² Resultados de las pruebas realizadas mediante el oficio de acta de pruebas de interoperabilidad No 3485-SUTEL-DGM-2014



(...)"

- VI. Que la SUTEL debe satisfacer las necesidades actuales y potenciales de nuevos operadores de servicios de telecomunicaciones, asegurando la máxima disponibilidad del recurso numérico, para lo cual debe de garantizar la equidad y la transparencia de los procedimientos de asignación de numeración y ampliación de la numeración asignada previamente, tanto para redes de telefonía básica tradicional, telefonía móvil y telefonía por voz IP.
- VII. Que de conformidad con los resultados y considerandos que preceden, de acuerdo al mérito de los autos, lo procedente es asignar el recurso de numeración al **E-DIAY S.A.**, acogiendo al efecto la recomendación efectuada por la Dirección General de Mercados de esta SUTEL.

POR TANTO

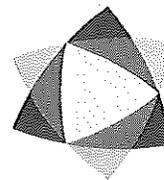
Con fundamento en las competencias otorgadas por la Ley General de Telecomunicaciones, Ley Nº 8642, la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, Ley Nº 7593, la Ley General de Administración Pública, Ley Nº 6227, y el Plan Nacional de Numeración (Decreto Ejecutivo Nº 35187-MINAET).

EL CONSEJO DE LA SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES RESUELVE:

1. Asignar a la empresa **E-DIAY**, cédula de persona jurídica 3-101-569753, la siguiente numeración:

Servicio	Rango	Cantidad	Operador
Telefonía IP	4040-0500 al 4040-0999	Quinientos números	E-DIAYS.A.

2. Apercibir a **E-DIAY S.A.** que debe asegurar y garantizar la interoperabilidad de los servicios y toda la numeración asignada por la SUTEL, en cumplimiento de lo establecido por el Reglamento de Acceso e Interconexión de Redes de Telecomunicaciones, el Plan Nacional de Numeración y el Procedimiento de Asignación de Numeración establecido por la SUTEL.
3. Notificar esta resolución a todos los operadores con numeración asignada.
4. Apercibir a **E-DIAY S.A.** que debe asegurar y garantizar que dicha numeración no será otorgada a terceros operadores o proveedores, para la explotación de servicios de telecomunicaciones disponibles al público.
5. Apercibir a **E-DIAY S.A.**, que de acuerdo a lo establecido en el artículo 23 del Plan Nacional de Numeración, respecto al monitoreo y auditoría de la numeración, deberá entregar un reporte semestral de la utilización de todos los códigos numéricos asignados.
6. Apercibir al **E-DIAY S.A.** que de conformidad con el artículo 74 de la Ley General de Telecomunicaciones, ley 8642, y las condiciones y términos de su título habilitante, es obligación de los operadores y proveedores de servicios, permitir a sus clientes el acceso al sistema de emergencias.
7. Advertir que de conformidad con el artículo 23 del Plan Nacional de Numeración, la SUTEL podrá llevar a cabo actividades de supervisión sobre la utilización de los recursos numéricos asignados a **E-DIAY S.A.**, con el objetivo de verificar la interoperabilidad de toda la numeración asignada por la SUTEL y así evitar y verificar la retención de códigos numéricos sin uso realmente planificado o requerido.
8. Apercibir al **E-DIAY S.A.** que el recurso numérico asignado está sujeto al cumplimiento de las condiciones dispuestas en el artículo 16 del Reglamento sobre el Régimen de Protección al Usuario Final de las Telecomunicaciones que indica que los cliente y usuarios tendrán derecho a acceder en



iguales condiciones a cualquiera de las redes o plataformas de los operadores o proveedores interconectados; y lo dispuesto en el artículo 8 del mismo reglamento que indica que todo servicio será brindado a los clientes o usuarios por parte del operador o proveedor sin restricción alguna para el acceso a las distintas redes de telecomunicaciones. Por ello, los operadores y proveedores deben asegurar la naturaleza demanial y universal de los recursos numéricos asignados y en razón de ello deberán permitir irrestrictamente la accesibilidad e interoperabilidad total a los demás operadores y proveedores que cuenten con recursos de numeración asignados por la SUTEL.

9. En razón de lo anterior y de conformidad con el acuerdo 010-035-2012, de la sesión 035-2012 del 6 de junio del 2012, de comprobarse el incumplimiento de las disposiciones adoptadas por el Consejo de la SUTEL, se procederá recuperar del recurso numérico y/o la aplicación de la sanción correspondiente de conformidad con el artículo 67 de la Ley General de Telecomunicaciones, Ley Nº 8642.
10. Inscribir la presente asignación de recurso numérico a favor de **E-DIAY S.A.**, en el Registro Nacional de Telecomunicaciones, el cual debe estar disponible en la página electrónica de la SUTEL, según artículo 80 de la Ley General de Telecomunicaciones y punto XVI de la resolución No RCS-590-2010.

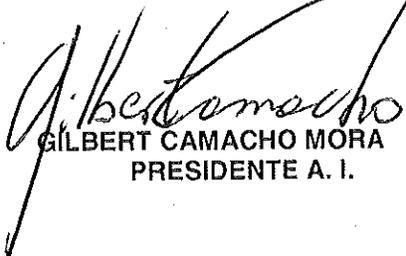
En cumplimiento de lo que ordena el artículo 345 y el artículo 346 de la Ley General de la Administración Pública, se indica que contra esta resolución cabe el recurso ordinario de revocatoria o reposición ante el Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones, a quien corresponde resolverlo, y deberá interponerse en el plazo de 3 días hábiles, contadas a partir del día siguiente a la notificación de la presente resolución.

ACUERDO FIRME.

NOTIFIQUESE E INSCRIBASE EN EL REGISTRO NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES.

A LAS 17:50 HORAS FINALIZA LA SESIÓN.

CONSEJO DE LA SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES.


GILBERT CAMACHO MORA
PRESIDENTE A. I.




LUIS ALBERTO CASCANTE ALVARADO
SECRETARIO